



Una
Mirada al
feminicidio
en México
2007-2008

I N F O R M E D E L
Observatorio Ciudadano
Nacional del Feminicidio

Índice

I. Introducción.....	3
II. Marco conceptual.....	9
III. Estrategia Metodológica.....	16
IV. Contexto socio-político del país, 2006-2007.....	22
V. Hallazgos de la Investigación.....	28
1. Radiografía del Femicidio y asesinatos de mujeres en 13 estados del país	
• Perfil sociodemográfico de las víctimas	
• Variables del Crimen	
• Clasificación de las tipologías del Femicidio	
2. Análisis de expedientes: Caso Chiapas	
VI. Permisibilidad del Estado que provoca la Impunidad.....	90
VII. Impunidad del Estado ante el Femicidio.....	96
VIII. Conclusiones y Recomendaciones.....	107
IX. Bibliografía.....	115

I. Introducción

El presente informe es parte de un esfuerzo colectivo de las organizaciones integrantes del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio¹, para contribuir a la detección de los asesinatos cometidos por razones feminicidas, que posibiliten la creación de mecanismos eficientes para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El femicidio se refiere al asesinato de mujeres por parte de hombres que las matan por el hecho de ser mujeres. Los Femicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres, y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas o por la suposición de propiedad sobre las mujeres². Los femicidios expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres y niñas. Son el extremo de un continuo de terror contra ellas, que incluye diversas formas de humillación, de desprecio, de maltrato físico y emocional, de hostigamiento, de abuso sexual, de incesto, de abandono, de terror y

¹ Baja California: Mujeres Unidas: Olympia de Gouges; Yauani; Chiapas: Red de Mujeres del Sur; Red de Mujeres por la Igualdad, Desarrollo, Género, Ciudadanía; Red nacional de asesoras y promotoras rurales; Chihuahua: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Mujeres por México en Chihuahua; "Casa Amiga" Centro de Crisis; Nuestras Hijas de Regreso a Casa; Justicia para nuestras hijas; Red Mesa de Mujeres de Juárez; Coahuila: Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios"; Colima: Comisión de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental; Distrito Federal: Academia Mexicana de Derechos Humanos; Arte contra el Femicidio; Católicas por el Derecho a Decidir; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Red Mujer Siglo XXI; la Red Contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes; Red de Investigadoras "Por la Vida y la Libertad de las Mujeres" Red nacional de asesoras y promotoras rurales; Estado de México: Red de Promotoras en Derechos Humanos de Ecatepec; Guanajuato: Centro de Derechos Humanos "Victoria Diez"; Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana León; Guerrero: Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, AC; Red Guerrerense de Organismos de Derechos Humanos; Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"; Jalisco: CLADEM; Morelos: Academia Morelense de Derechos Humanos; Comité contra los Femicidios en Morelos; Nuevo León: Centro de Derechos Humanos "Solidaridad Popular AC; Oaxaca: Centro Integral Jurídico Pro-Derechos; Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos filial Oaxaca; Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca; Mujeres Organizadas Yuubani; Sinaloa: Asociación Sinaloense de Universitarias AC, Frente Cívico Sinaloense AC; Sonora: Nosotras Ciudadanas; Tabasco: Servicio, paz y justicia-México; Asociación Ecológica Santo Tomás; Tamaulipas: Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos; Tlaxcala: Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo local; Yucatán: Ciencia Social Alternativa, Red Por sus Derechos Mujeres en Red

² Russell, Diana (2006). "Definición de Femicidio y Conceptos Relacionados". En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) Femicidio: una perspectiva global. *Ibíd.*

la aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes misóginas y de prácticas sociales³.

El Femicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia contra las mujeres, que proviene de las relaciones de inequidad de género. Desde este paradigma se deslegitima el planteamiento de la violencia contra la mujer como algo “natural”, excepcional en su vida o en la del agresor, cuya conducta se califica como patológica. Con el concepto de feminicidio se cuestiona la idea de que los asesinatos de mujeres constituyen crímenes “pasionales”, que tienen que ver con la conducta privada o íntima de las persona. Por el contrario, el feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujer, se genera en un contexto social permisible a esa violencia. El *feminicidio*, para el presente documento se entiende como un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres, que ha adquirido Carta de Naturalidad en México. Este fenómeno adquiere una forma continua de violencia sexual, donde prevalecen: los actos violentos, los motivos, el desequilibrio de poder entre los sexos en las esferas económicas, políticas y sociales. Se da en proporción directa a los cambios estructurales que se presentan en la sociedad y en relación directa con el grado de tolerancia que manifieste la colectividad en torno a los mismos y a su nivel de violencia así como los factores y políticas que terminan con la vida de las mujeres que son tolerados por el Estado y otras instituciones⁴.

Es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para el hombre que la asesina, se trata de un asesinato no feminicida.

³ Radford, Jill (2006). Introducción. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.

Caputi Jane y Diana E. Russell (2006). “Femicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres”. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Ibíd.

⁴ Monárrez, Julia, “Femicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004”, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005, pp. 91-92

Durante más de una década, Ciudad Juárez y la Ciudad de Chihuahua mantuvieron la mirada nacional e internacional debido a los casos de mujeres asesinadas y desaparecidas en estas ciudades fronterizas y la impunidad en la que los crímenes permanecieron durante más de una década. De 1993 a septiembre de 2007, se tiene registro de que 553 mujeres han sido asesinadas con violencia brutal en dichas ciudades del norte del país. Según datos de la Procuraduría General del Estado de Chihuahua se han cometido 206 asesinatos contra mujeres de enero de 2007 a noviembre de 2008.

En la actualidad, la problemática del feminicidio ya no sólo circunscribe su realidad a Ciudad Juárez. La impunidad y la permisibilidad gubernamental como expresión cruda de la violencia institucional, posibilitan la multiplicación de los asesinatos cometidos contra mujeres en el país.

La grave situación de la violencia de género, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁵, ya ha alcanzado al 67 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 años o mayores –más de 30 millones vivieron durante 2006 alguna forma de violencia-, ello permite y genera un clima de proclividad, que posibilita el feminicidio, sin su contraparte en acción gubernamental.

En los años recientes se ha podido documentar y hacer visible el número de mujeres que han sido asesinadas en el país: 6000⁶ durante el sexenio de Vicente Fox, y 1088 de junio de 2006 y el mismo mes de 2007. Por ello, este asunto se ha vuelto un tema de principal importancia para la sociedad, y las organizaciones civiles preocupadas por la seguridad e integridad de las mujeres.

A pesar de la gravedad del problema y la exigencia nacional e internacional por solucionar esta situación, el Estado mexicano no ha generado acciones o mecanismos realmente eficaces para atender la problemática de estos crímenes contra mujeres. Las políticas públicas existentes no han sido suficientes para garantizar la vigencia de los derechos

5 Según Gilberto Calvillo, presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2006.

6 Lagarde Marcela, *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidio en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, LIX Legislatura, H. Congreso de la Unión

humanos de las mujeres y, con ello, garantizar el acceso a la justicia, el derecho a una vida libre de violencia así como las condiciones para gozar de seguridad ciudadana⁷.

México ha recibido múltiples exigencias y Recomendaciones de organismos jurisdiccionales y civiles de defensa y promoción de los derechos humanos de diversa índole⁸. Éstos han emitido más de 292 recomendaciones jurídicamente vinculantes al Estado Mexicano⁹, en el caso específico de Ciudad Juárez se tiene un recuento de la visita de 20 Mecanismos Internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano; de éstas se derivaron 16 informes internacionales, de los que 11 dan recomendaciones a México sobre los derechos humanos de las mujeres y su situación, de los cuales 8 hacen recomendaciones para atender esta problemática. México acumula un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo de años 2000-2006, sólo en el tema de derechos de las mujeres. De éstas, 63 recomendaciones están dirigidas a atender el feminicidio en Ciudad Juárez. Sin embargo, pocas recomendaciones se han visto reflejadas en el tratamiento que las autoridades le han dado al tema; actualmente se encuentran en

7 Se creó en la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, (Fiscalía Especial), la *Comisión especial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*, y en el poder Legislativo, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, creó en 2004 la *Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*

8 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la Recomendación 44/98, Mayo de 1998; Informe de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, Asma Jahangir, Noviembre 1999; Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados de la ONU, Dato Param Cumaraswamy, Enero 2002; Informe de la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Martha Altolaguirre, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: "El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación". Marzo 2003; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez y Chihuahua, Noviembre de 2003; Amnistía Internacional, México, Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua. 11 de agosto de 2003; Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Noviembre 2003; Diagnóstico de la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diciembre de 2003; Informe de la Relatora del Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Ruth Gaby Vermont, Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México, Mayo 2005; Informe Preliminar del Observatorio Ciudadano del Feminicidio, México, Noviembre 2005; Informe de la Relatora sobre violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias de la ONU, Yakin Ertürk, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Enero 2006; Informes del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) 2002, 2003, 2004, 2005, Informe Final Observatorio Ciudadano del Feminicidio, febrero 2006.

9 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité contra la Tortura; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer y el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, más los comités del Sistema Interamericano, y los de las instituciones independientes de defensa y promoción de los derechos humanos y los órganos nacionales de protección de los derechos humanos han emitido cientos de recomendaciones a México sobre el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, en información de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos,

http://www.mexico.indymedia.org/tiki-view_blog_post.php?blogId=37&postId=5044

juicio contra el Estado mexicano, 3 casos de asesinatos de mujeres ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁰.

Debido a que las mujeres mexicanas se enfrentan a diferentes actos de violencia que violan sus derechos humanos, y a pesar de que el Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en defensa de sus derechos, la situación de violencia de género es preocupante, por esta razón es que este Observatorio vio la necesidad de contar con una radiografía del estado en que se encuentra la situación del feminicidio en 13 estados de la República Mexicana (**Norte:** Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas; **Centro y Bajío:** Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tlaxcala; **Sur:** Tabasco y Yucatán).

Esta investigación tiene como objetivo documentar y analizar los asesinatos cometidos por razones feminicidas. Se clasificaron y categorizaron los asesinatos dolosos de mujeres para identificar los diversos tipos de feminicidios en México, en un periodo de enero del 2007 a julio del 2008, para visibilizar la permisibilidad del Estado en la problemática del Feminicidio y así proveer conocimiento e información que pueda ser útil para la toma de decisiones en derechos humanos, justicia y seguridad pública para las mujeres mexicanas y se promueva la creación de mecanismos eficientes para su prevención, sanción y erradicación, que garanticen la seguridad y el acceso a la justicia.

En el presente documentos además de una explicación detallada de la estrategia metodológica seguida para la investigación encontraremos:

Marco Conceptual. En esta sección encontraremos las bases teóricas y conceptuales en las que este Observatorio se basa para definir los diferentes conceptos en los que fundamenta su análisis.

¹⁰ <http://www.cimacnoticias.com/site/08072513-Mexico-debera-respo.34108.0.html>

Contexto socio-político del país 2006-2007. Aquí encontraremos un breve análisis del contexto socio-político del país, que nos permite detectar factores que posibilitan un ambiente de permisibilidad para la reproducción del feminicidio.

Hallazgos de la investigación. Esta sección está dividida en 2 apartados. El primero es una radiografía del feminicidio en 13 estados del país, donde se asienta información sobre la construcción de la base de datos, el análisis de los perfiles sociodemográficos de los casos registrados, así como análisis de las variables del crimen, así como un análisis sobre las diversas tipologías del feminicidio. En el segundo apartado se encuentra el estudio de Caso en el estado de Chiapas donde se pone de manifiesto la forma en la que se atienden los casos de asesinatos de mujeres desde las instituciones de procuración e impartición de Justicia de dicho estado, con información de los propios expedientes.

Permisibilidad del Estado que provoca impunidad. En este capítulo se analiza la permisibilidad del Estado como un factor que potencia la reproducción del feminicidio y la impunidad en la que se encuentran los casos.

Impunidad del Estado ante el Feminicidio. Aquí encontraremos un análisis de la forma en la que las autoridades han dado seguimiento y atención a la problemática, así como la respuesta que el Estado ha dado a las recomendaciones dadas en el tema, las acciones derivadas de esas recomendaciones y su eficacia.

Conclusiones y Recomendaciones. En este apartado se exponen los principales factores que nos ayuden a comprender la problemática del feminicidio, así como las recomendaciones que desde este Observatorio hacemos al Estado mexicano, como posibles acciones que ayuden a la atención y erradicación del feminicidio.

Esperamos que en algún momento, el trabajo de este Observatorio no sea necesario, que cambien las condiciones que exigieron nuestro caminar al lado de las víctimas y sus familias en reclamo de verdad, justicia, reparación y garantías de la no repetición, aspiramos a un **México sin feminicidio**, en donde las mujeres puedan VIVIR seguras.

II. Marco Conceptual del Femicidio

La violencia contra las mujeres es un grave problema cultural, de salud pública, una violación a los derechos humanos y un obstáculo para el logro de la equidad y la justicia. La violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, presentes en casi todas las sociedades. A través de las valoraciones socioculturales de la diferencia sexual se establece la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, originando una posición de desventaja para las mujeres y niñas, que se traduce en un menor acceso a recursos, oportunidades y toma de decisiones. La falta de poder en las mujeres y niñas las coloca en situaciones de sometimiento y subordinación frente a los varones, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, una de las cuales es la violencia. Todos los actos de violencia tienen en común el objetivo del sometimiento y el control de las mujeres y niñas, por lo que se trata de un ejercicio de poder mediante la fuerza, que tiene como propósito mantener la supremacía de lo masculino.

El género es una construcción cultural de las diferencias anatómicas entre los sexos presente en toda organización social, que se reproduce a través de las normas, las costumbres, las leyes y las instituciones económicas, políticas, sociales y religiosas. Esto da lugar a la violencia socialmente institucionalizada. La violencia de género se articula con otras formas de estratificación social, como la clase social, la raza, la etnia y la heteronormatividad.

Independientemente de la edad, escolaridad, clase social, estado civil, religión, raza o etnia, las mujeres de todas las culturas se enfrentan a diversas formas de violencia por su condición de género. La violencia contra ellas adquiere diversas expresiones como la violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y feminicida (la que culmina en el homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres). La violencia de género abarca diversas etapas del ciclo de vida de las mujeres, y se presenta tanto en espacios públicos como privados.

En la Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, se afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades. En ella se define la violencia basada en el sexo, como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”¹¹.

El Comité de la CEDAW llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados parte no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación hacia las mujeres, la violencia contra ellas, y las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Por tal motivo concluye que la definición de la violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre los hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad de derechos; de lo contrario se continúa generando socialmente un entretejido social de permisibilidad y dominación que conduce a prácticas cotidianas de violencia sistemática contra las mujeres.

La violencia sistemática contra las mujeres se manifiesta, según Liz Kelly¹², en un continuo de violencia que llega al grado de anular la integridad de las mujeres hasta la muerte. Este tipo de actos han sido definidos como femicidio por Diana Russell, quien utiliza el término por vez primera ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer, que sesionó en Bruselas en 1976, para calificar de esta manera a las formas de violencia extrema contra la mujer. Posteriormente, Russell junto con Radford (2002) definirán el femicidio como “*El asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres*”¹³.

¹¹ Recomendación general # 19, *La violencia contra la mujer*, Comité de la CEDAW, 11 Periodo de sesiones, 1992

¹² Kelly, Liz(1988). *Surviving Sexual Violence*. Polity Press: England.

¹³ Radford, Jill y Diana Russell (1992), *Femicidio: la política de matar mujeres*, Nueva York, Twayne Publishers.

Feminicidio o femicidio¹⁴, ambos términos se han utilizado indistintamente, sin embargo, algunas feministas como Lagarde (2006) optan por el término feminicidio porque permite incluir el factor de la impunidad del Estado ante estos crímenes, al ser incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia y de prevenir y erradicar la violencia que lo ocasionó. Se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad, por lo que el feminicidio constituye un crimen de Estado¹⁵.

Recientemente, en Guatemala se tipificó el feminicidio como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. En esta ley se trata al feminicidio como un homicidio calificado por el poder de género ejercido contra las mujeres, aunque no contempla la impunidad del Estado.

Los Feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres, y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres¹⁶.

Los feminicidios expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres y niñas. Son el extremo de un continuo de terror contra ellas, que incluye diversas formas de humillación, de desprecio, de maltrato físico y emocional, de hostigamiento, de abuso sexual, de incesto,

14 Femicidio es la traducción al español del término Femicide, utilizado por primera vez por Diane Russell, que en su significado etimológico, sería homólogo al término de Homicidio. La voz Homicidio significa "privación de la vida de un ser humano por la acción de otro". Su origen etimológico, homicidium, proviene de las voces latinas hominis caedes u homo caedere, que significa "hombre-matar", "posición cesante o final". Gramaticalmente, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, homicidio es la acción de causar la muerte a una persona. Doctrinalmente el homicidio es la muerte de un hombre provocada por otro hombre.

¹⁵ Lagarde y de los Ríos, Marcela (2006). "Introducción", En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.

¹⁶ Russell, Diana (2006). "Definición de Feminicio y Conceptos Relacionados". En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. *Ibíd.*

de abandono, de terror y la aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes misóginas y de prácticas sociales¹⁷¹⁸.

Para esta investigación, utilizaremos la categoría de feminicidio para explicar los asesinatos de mujeres cometidos por razones de violencia de género. Sin embargo, es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para el hombre que la asesina, se trata de un asesinato no feminicida¹⁹.

Este concepto resulta útil para los propósitos de la presente investigación, porque el Feminicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia contra las mujeres, que proviene de las relaciones de inequidad de género. Desde este paradigma se deslegitima el planteamiento de la violencia contra la mujer como algo “natural”, excepcional en su vida o en la del agresor, cuya conducta se califica como patológica. Con el concepto de feminicidio se cuestiona la idea de que los asesinatos de mujeres constituyan crímenes “pasionales”, que tienen que ver con la conducta privada o íntima de las persona. Por el contrario, el feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujer, se genera en un contexto social permisible a esa violencia.

Por lo tanto, la comprensión política del feminicidio redimensiona la violencia de género contra las mujeres como un asunto público que compete a la sociedad entera. Asimismo, alude a la obligatoriedad de los Estados para detener la impunidad en la que estos crímenes ocurren, y para promover cambios culturales desarrollando políticas y programas destinados a transformar las relaciones de género, con el fin de garantizar el derecho a la integridad y a la vida de las mujeres.

¹⁷ Radford, Jill (2006). Introducción. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Feminicidios: La política del asesinato de mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.

¹⁸ Caputi Jane y Diana E. Russell (2006). “Feminicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres”. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Feminicidios: La política del asesinato de mujeres*. Ibíd.

¹⁹ Russell, Diana (2006). “Definición de Feminicidio y Conceptos Relacionados”. En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Ibíd.

En México, el término ha sido acuñado por Julia Monárrez, quien retomando el marco teórico propuesto por de Diana Russell, señala que el Femicidio implica el análisis de la relación inequitativa entre los géneros; la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia y; la responsabilidad y/o complicidad del Estado²⁰.

Existen diversos tipos de feminicidios. En el presente estudio retomaremos la tipología de feminicidios desarrollada por la Dra. Monárrez (2006) en su investigación de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez durante el periodo de 1993 al 2005²¹. En su investigación clasifica los feminicidios en tres grandes categorías: feminicidio íntimo, feminicidio sexual sistémico y feminicidio por ocupaciones estigmatizadas. El primer tipo de feminicidio se integra por dos subcategorías, la de feminicidio infantil y el feminicidio familiar.

Por otra parte en el estudio se creó la categoría de asesinatos contra mujeres para designar los asesinatos de mujeres que tienen un sustento en la violencia interpersonal y comunitaria. En seguida mostraremos los conceptos operativos de esta tipología.

Femicidio Íntimo

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

20 Monárrez, Julia, "Femicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004", Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005, pp. 91-92

21 Monárrez, Julia, Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005. Capítulo 7, en *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*, 2006

Feminicidio Familiar Íntimo

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Feminicidio Infantil

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio sexual sistémico

“Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades”²².

²² Monárrez, Julia E., (2000). “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 87-117.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan. *“Ellas son una desviación de la normatividad `femenina`, son mujeres malas, son mujeres que ocupan los espacios proscritos (Russo, 2001)”*

III. Estrategia Metodológica

El **objetivo general** de la investigación fue documentar la frecuencia y gravedad de los feminicidios y sus diferentes expresiones en trece estados de la República mexicana, en el periodo de enero de 2007 a julio de 2008, con el propósito de generar información que posibilite la creación de mecanismos eficientes para su prevención, sanción y erradicación en México.

Los **objetivos específicos** que guiaron la investigación fueron los siguientes:

1. Clasificar y categorizar los asesinatos dolosos de mujeres para identificar los diversos tipos de feminicidios en México, en un periodo que comprende de enero del 2007 a julio del 2008, en trece estados de la República mexicana.
2. Analizar cómo los cambios de la actual administración en materia de seguridad ciudadana y derechos humanos han propiciado un ambiente permisible de la violencia contra las mujeres.
3. Revisar y analizar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de violencia de género y debida diligencia en los casos de asesinatos a mujeres que ha recibido el Estado mexicano.
4. Documentar un estudio de caso para ejemplificar el tratamiento que le dan las autoridades a la problemática del feminicidio en México.
5. Proveer información y conocimiento que pueda ser útil para la toma de decisiones en derechos humanos, justicia y seguridad pública para las mujeres mexicanas.

a) Construcción de la base de datos de feminicidio del periodo 2007-2008

Con el objetivo de poder documentar los casos de feminicidio en México, se creó una base de datos con información de 13 estados de la República mexicana. La creación de la base de datos tiene como antecedente el estudio interdisciplinario realizado por el Colegio de la Frontera Norte y la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, bajo la coordinación de la Dra. Julia E. Monárrez, que lleva por nombre:

“Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención”²³

De esta experiencia académica importante en el tema del feminicidio en México, y con la asesoría directa de la Dra. Monárrez, se construyó una base de datos con el fin de elaborar una radiografía del feminicidio en los estados donde, actualmente, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) tiene presencia. La base de datos incluyó información del periodo de enero de 2007 a julio de 2008, de cinco estados de la Región Norte (Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas), de seis estados de la Región Centro y Bajío (Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Tlaxcala) y de dos estados de la Región Sur (Tabasco y Yucatán).

La base de datos del OCNF está conformada por diversas variables, divididas en cinco categorías: variables previas, sociodemográficas-económicas, espaciales, del crimen y de los victimarios²⁴. El uso de estas variables permite analizar las características individuales de cada víctima, la violencia a la que fue sujeta la mujer asesinada, la relación con su victimario, así como diversos indicadores que ayudan a establecer las diversas modalidades del feminicidio. A través de estas variables se identificaron aquellos asesinatos contra mujeres por razones feminicidas en sus diversas tipologías: feminicidio íntimo, feminicidio infantil, feminicidio familiar, feminicidio sexual sistémico

Fuentes de información

Para la construcción de la base de datos se consultaron las siguientes fuentes de información: a) Fuentes hemerográficas: periódicos impresos; b) Fuentes electrónicas:

23 Dra. Julia Esthela Monárrez Fragoso, *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*, Colegio de la Frontera Norte/Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, México, 2006

²⁴ Ver anexo A

notas de prensa difundidas en Internet; y c) Fuentes oficiales: información proporcionada por instituciones gubernamentales.

Fuentes hemerográficas y fuentes electrónicas

Durante el periodo comprendido de la investigación, se realizó la consulta hemerográfica de diversos diarios nacionales y estatales, así como el monitoreo de notas de prensa difundidas en Internet, con la finalidad de identificar todas las noticias relacionadas con asesinatos de mujeres, incluyendo declaraciones de funcionarios públicos y de organizaciones de la sociedad civil que manifiestan su preocupación por el incremento de los asesinatos de mujeres en México.

Se documentaron todas las notas de prensa relacionadas con actos de violencia letal contra mujeres, para posteriormente hacer una adecuada clasificación, corroborando dicha información con datos oficiales. De esta forma, se diferenciaron los casos de feminicidio de los tipos de asesinatos contra niñas y mujeres que no son motivados por su condición de género, pero que tienen consecuencias irremediables para ellas y que también deben ser tomados en consideración para la prevención y erradicación de la violencia comunitaria.

La captura de los datos encontrados en la información periodística se llevó a cabo en la base de datos diseñada en Excel por Julia Monárrez, retomando únicamente las variables sociodemográficas y del crimen, ya que las otras tres variables (previas, espaciales y del victimario), fueron creadas en la presente investigación. A partir de una guía se hizo un proceso de codificación y captura²⁵.

Fuentes oficiales

Paralelamente a la documentación hemerográfica, se solicitó información oficial a las instancias gubernamentales, que debido a sus competencias, debían contar con datos de homicidios de mujeres. Las instancias a las que se solicitó dicha información fueron las Procuradurías Estatales y las Fiscalías especializadas (en caso de haberlas).

²⁵ Ver anexo B

También se solicitó información relacionada con homicidios de mujeres a los Institutos Estatales de la Mujer y a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, quienes por su competencia, tienen la obligación de contar con información relacionada con la violencia y los asesinatos de mujeres.

La solicitud de información a dichas instituciones se fundamentó en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (en caso de existir), en las leyes estatales de acceso a la información pública²⁶ y a través del sistema Infomex en los estados donde se encontró activo.

De igual forma se realizó una solicitud formal, por escrito y en dos reuniones oficiales, a la *Comisión Especial para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en el País* de la XL Legislatura del H. Congreso de la Unión, para que refrendara o, en su caso, continuara con los acuerdos de colaboración con las Procuradurías estatales para el acceso a la información de crímenes contra mujeres. Acuerdos que fueron firmados por la *Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada* de la LIX Legislatura.

Para poder obtener la información solicitada se buscó el respaldo de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia en Contra de las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), quien por medio de un escrito, hizo llegar a las Procuradurías Estatales de Justicia, con el carácter de institución en defensa de los derechos humanos de las mujeres, el respaldo a la solicitud realizada por el OCNF²⁷. Como resultado, las Procuradurías de Justicia de seis estados proporcionaron sus estadísticas de homicidios dolosos de mujeres, las cuales se convirtieron en una de las fuentes centrales de información para la construcción de la base de datos del femicidio.

b) La investigación de los femicidios a través de la revisión de expedientes. El estudio de caso: Chiapas.

²⁶ Ver anexo C

²⁷ Ver anexo D

Se asignó a un equipo especializado de investigación el análisis del feminicidio en el estado de Chiapas.

Si bien, uno de los casos paradigmáticos en la problemática del feminicidio ha sido Ciudad Juárez, existen otras regiones del país donde el feminicidio ha tomado una cara distinta a la realidad de la frontera norte.

En el sur del país se encuentra Chiapas, que al igual que Chihuahua es un estado fronterizo, sin embargo, la frontera sur presenta características diferentes y endémicas debido a su condición de cercanía geográfica con una de las regiones más pobres del continente, Centroamérica.

Chiapas fue seleccionado para el estudio de caso, considerando como criterios, en primer lugar, que no se contaba con información de ningún tipo ni de ninguna fuente que permitiera estimar la magnitud actual del fenómeno del feminicidio en la frontera sur. Sólo se cuenta con datos sobre la violencia feminicida contenida en el informe *Violencia feminicida en 10 entidades del País*²⁸, cuyas cifras abarcan el periodo de 2000 a 2004.

También se consideró la situación especial de Chiapas como frontera con Centroamérica, sus condiciones de marginación, de rezagos en los índices desarrollo humano y porque albergar a una buena parte población indígena de nuestro país.

El OCNF cuenta con una organización contraparte en el estado de Chiapas, el **Colectivo de encuentro de mujeres, grupo de mujeres en San Cristóbal de las Casas**. Dicha organización, gracias a su experiencia y posicionamiento en el tema, se dio a la tarea de generar las condiciones políticas y jurídicas para que el equipo de investigación tuviera acceso a expedientes de homicidios dolosos de mujeres, y realizara el análisis de los expedientes de mujeres asesinadas, concluidos entre el 2007 y 2008. Dicho análisis se realizó con la finalidad de conocer el manejo que se le da a los expedientes de homicidios de mujeres y conocer con los propios documentos la actuación de las autoridades responsables.

28 Lagarde Marcela, *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidio en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, LIX Legislatura, H. Congreso de la Unión

c) Análisis de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos en torno a los feminicidios en México.

El tema de feminicidio ha tomado relevancia a lo largo de los años a partir de la denuncia pública de organizaciones civiles, organismos internacionales de Derechos Humanos y de familiares y abogadas/os de las víctimas.

Cuando la atención de la opinión pública nacional se centró en la situación de violencia y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, la mirada internacional comenzó a fijarse en la exigencia de que el Estado mexicano emprendiera acciones para atender la problemática.

El Estado mexicano ha sido merecedor de recomendaciones de distintos organismos internacionales de Derechos Humanos, para que éste atienda la problemática.

Dichas recomendaciones no se circunscriben al caso paradigmático de Ciudad Juárez, si bien es un referente obligado, actualmente existe una mirada nacional de la denuncia del feminicidio y la violencia contra las mujeres.

Estas recomendaciones a las que se ha hecho merecedor el Estado mexicano fueron revisadas, sistematizadas y analizadas por la coordinación del equipo jurídico del OCNF.

También se revisaron los informes relacionados con el tema, tanto para México como para América Latina, con el fin de comparar cifras, analizar el movimiento de la problemática en el transcurso de los años, identificar resultados de acciones emprendidas desde Estado mexicano y conocer la percepción pública del tema.

IV. Contexto sociopolítico del país, 2006-2007

En este capítulo encontraremos un breve análisis socio-político de la situación en la que se encuentra México. Este análisis es pertinente, debido a que la entrada en vigor de la nueva administración ha generado una serie de cambios políticos que ha tenido repercusiones en materia de seguridad ciudadana y derechos humanos, especialmente para las mujeres, quienes han sido objetos de múltiples vejaciones por parte de las fuerzas armadas, que a partir de la administración de Felipe Calderón incursionaron en labores de seguridad pública, competencia exclusiva de la autoridad civil.

Con la entrada en vigor de la nueva administración del 2006, se iniciaron una serie de acciones encaminadas al endurecimiento de las acciones penales y un aparente combate frontal contra el crimen organizado, a través de las fuerzas armadas.

La ciudadanía ha tenido que enfrentar en 2007, una dinámica gubernamental orientada a fincar el ejercicio del poder en las instituciones de seguridad del Estado. Así, en abierta violación del artículo 129 constitucional, se asignó al ejército nacional a funciones de seguridad pública, lo que ha provocando una agudización de la crisis de derechos humanos que vive México.

En este contexto, caracterizado por crecientes niveles de la delincuencia, se ha generado la percepción entre la ciudadanía, de que los grupos delictivos representan una amenaza para la seguridad pública. Dicho discurso ha sido una constante que ha generado la percepción de una crisis de seguridad.

En 2007 se iniciaron operativos de gran escala encabezados por militares y policías federales en diversos estados de la República, violando así el Artículo 129 de la Constitución mexicana, que establece: *“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.”*

La elevada militarización potencia la reproducción de la violencia contra las mujeres y la multiplicación de la impunidad que acompaña a estos casos. Esto también ha sido posible por la actitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que emite

recomendaciones –no vinculantes- que permiten la evasión de responsabilidades de militares acusados de abusos.

Al mismo tiempo, la falta de seguridad con frecuencia es alentada por la propia policía, por el uso cotidiano de la fuerza pública, generando un ambiente de desconfianza en las instituciones de seguridad.

La participación de las fuerzas armadas en tareas que son responsabilidad de las autoridades civiles, ha devenido en un aumento significativo de violaciones a derechos humanos y de impunidad.

Es de resaltar que en recientes acontecimientos derivados de la actuación de efectivos militares en funciones de policía –en San Salvador Atenco, Estado de México; Soledad Atozompa, Veracruz; Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán, y en Oaxaca -, las mujeres han sido tomadas como botín de guerra y se han cometido brutales violaciones tumultuarias y hechos de tortura que permanecen sin castigo.

Los acontecimientos de San Salvador Atenco²⁹ ejemplifican un uso desproporcionado e irracional de la fuerza y de las armas de fuego, convirtiéndose en un caso emblemático de tortura, incluida la tortura sexual de decenas de detenidas.

Los días 3 y 4 de mayo de 2006 sobrevino un conflicto entre un grupo de vendedores de flores y las fuerzas de seguridad pública en el municipio de Texcoco, cerca del municipio de San Salvador Atenco, en el Estado de México. Durante el enfrentamiento, elementos policiales golpearon y detuvieron de manera indiscriminada, tanto a manifestantes como a individuos ajenos al conflicto. Entre las víctimas se encontraban cuarenta y siete mujeres, varias de ellas fueron torturadas sistemáticamente, violadas, abusadas sexualmente y golpeadas por los policías, mientras viajaban una encima de otra con los ojos vendados durante el traslado al penal. Algunas de las víctimas fueron violadas por más de un policía, mientras otros policías las manoseaban y las insultaban durante las violaciones; muchas de ellas reportaron que los policías las amenazaron de muerte mientras las abusaban sexualmente.

²⁹ Documentación de caso realizada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

Un aspecto grave y continuo de los abusos cometidos en Atenco, es la impunidad que caracteriza el caso; hasta la fecha, ninguno de los policías que participó en el operativo de Atenco ha sido consignado por tortura ni por violación. Las autoridades estatales han consignado a unos cuantos policías por delitos no graves como ‘abuso de autoridad’. La única sentencia condenatoria emitida en relación con las graves violaciones cometidas en San Salvador Atenco, es la condena de un policía por el delito no grave de ‘actos libidinosos, por la cual él puede evitar pisar la cárcel pagando el monto de \$8,427 pesos mexicanos (aproximadamente EU\$800).

Un caso que, de igual forma, pone de manifiesto la violencia que han sufrido las mujeres de este país a manos de las fuerzas armadas, es el denominado “Caso Castaños”.

El 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia del municipio de Castaños, Coahuila, un grupo de militares en activo, torturó física y psicológicamente, y violó en reiteradas ocasiones a 14 mujeres.

De los 12 militares que fueron señalados por las víctimas de haber participado directamente en las violaciones y los 8 integrantes del ejército que “custodiaron y protegieron con las armas la *incursión militar*, sólo 3 fueron declarados responsables de estos delitos, con penas que distan mucho de reflejar sanción a cada uno de los delitos cometidos. Al emitir su sentencia, el juez Huerta Rodríguez ratifica la subordinación del sistema de impartición de justicia al poder simbólico de las fuerzas armadas y deja impune la violación sexual contra las mujeres de este país.

Otro acontecimiento, que pone de manifiesto el abuso de las fuerzas armadas contra mujeres es el caso de Ernestina Ascencio, mujer adulta e indígena de 73 años, habitante de la sierra nahua de Zongolica, Veracruz.

El 25 de febrero de 2007, en la comunidad de Tetlazinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, Ernestina Ascencio fue atacada. Atada de pies y manos por elementos del ejército acantonados en la Base de Operaciones “García” del 63b Batallón de Infantería, 26 Zona Militar, ubicado entonces a 500 metros de la comunidad antes referida.

El ataque, según los médicos y las enfermeras que la atendieron y un juez de la localidad, consistió en someterla a una violación tumultuaria y golpes contusos que habrían desencadenado la muerte de la señora Ernestina. De igual forma, existen testimonios de 17 personas que aseguran haber atendido a Ernestina Ascencio después del ataque y que afirman que ella dijo haber sido atacada por militares.

Los dictámenes de la ginecóloga especialista en delitos sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, María Catalina Rodríguez Rosas –quien la revisó cuando aún se encontraba con vida-; del patólogo forense Juan Pablo Mendizábal Pérez –quien analizó a la víctima 4 horas después de fallecida- y del también patólogo forense Ignacio Gutiérrez Vázquez –que realizó la segunda necropsia 10 días después-, coinciden en que Ernestina Ascencio fue brutalmente violada y golpeada, y como consecuencia de ello, falleció.

A pesar de las evidencias que demuestran que Ernestina fue violada y golpeada, en el contenido del Acta del Ministerio Público del Estado de Veracruz, en la Averiguación Previa 140/2007/AE, radicada en la Agencia Especializada de Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Orizaba -a cargo del fiscal Juan Alatraste-, se indica que hubo algunos errores procesales y la pérdida en la cadena de custodia de las muestras de semen: "... la presencia de hematomas consistentes con ataduras en manos y tobillos...", "equimosis en la zona inguinal o parte interior de los muslos...". "Estaban presentes la enzima fosfatasa ácida prostática (FAP) –sólo presente en semen- y la proteína P30 (un elemento que sólo pudo proceder de una eyaculación –antígeno específico de la próstata-) en la zona anal. Esta proteína procede necesariamente de un varón..."³⁰

30 Según la Química Legal y Toxicóloga Argentina Dra. Alicia G. Faletti "...con base en los resultados obtenidos en la determinación de fosfatasa ácida prostática... (aún cuando) no se hallaron espermatozoides en la muestra, esto no invalida la conclusión de la presencia de fluido seminal....Normalmente en la investigación de delitos de violación y abuso sexual la búsqueda de semen es de gran importancia ya que éste puede utilizarse como elemento de identificación humana y para descartar sospechosos. Básicamente el espermatozoide es categórico, pero su ausencia no descarta la posibilidad de que el fluido en estudio sea semen. Esto se debe básicamente a que estos elementos figurados se destruyen con cierta facilidad o porque puede tratarse de semen de un individuo oligozoospermico o azoospermico (poca cantidad o ausencia de espermatozoides respectivamente). Cabe destacar también la posibilidad de individuos que se practicaron la vasectomía... Es así que en Química Forense se han buscado otros marcadores seminales que hasta la fecha son mucho más confiables para la confirmación de la presencia de semen como la enzima "fosfatasa ácida prostática (FAP) y la proteína P-30. ..." <http://www.quimicaviva.gb.fcen.uba.ar/contratapa/ijimena.htm>

El caso fue cerrado y se concluyó que Ernestina Ascencio, había muerto por un problema gastrointestinal severo, derivado de una gastritis. Sin embargo, en la misma zona se ha registrado el asesinato de por lo menos tres mujeres más con las mismas características del caso de Ernestina.

En los casos anteriores, la constante ha sido la falta de acceso a la justicia para las mujeres, lo que ha generado un ambiente favorable para la impunidad, entendida como la ineficiencia de las instancias de justicia debido a la corrupción y la protección de los responsables.

La impunidad, al mismo tiempo deriva en un ambiente de violencia institucional³¹, que se ve ejemplificada en los actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En el caso específico de la violencia contra las mujeres, se conjuga la misoginia y la corrupción, lo que hace imposible la administración y procuración de justicia a mujeres víctimas de violencia y feminicidio.

El panorama anterior, coloca a las mujeres en un ambiente de vulnerabilidad e indefensión que promueve un mensaje de permisibilidad, en donde los asesinatos de mujeres pueden ser cometidos por cualquier individuo o grupo, sin recibir castigo alguno.

Ante esta situación, la recién aprobada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1° de febrero de 2007, ha generado grandes expectativas en el camino para erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la aprobación y promulgación de esta ley no es suficiente, pues debe buscarse que se mantengan el espíritu y los objetivos para la cual fue creada – protección a los derechos humanos de las mujeres-.

Esta ley promueve la aprobación y promulgación de leyes de acceso a nivel estatal. Una vez que se cuente con una ley general y las respectivas leyes estatales, el siguiente paso consiste en que sean reglamentadas, ya que este acto determina competencias, asigna

31 Retomado de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México 2007

responsabilidades a cada órgano e institución de gobierno y proporciona los recursos necesarios para activarla.

La promulgación de leyes que tienen como fin garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres es un paso importante. No obstante, es necesario que las leyes, códigos y normativas que ya están siendo ejecutadas en nuestro país, sean modificadas y reformadas a la normativa más reciente que contempla la perspectiva de género y penaliza la discriminación y la violencia contra las mujeres,

Si no se logra la armonización adecuada, ello será una señal de que en México, legislar para proteger la vida de las mujeres sólo se hace declarativamente, convirtiéndose en un ejercicio de simulación y de continuación de una cultura discriminatoria para las mujeres.

Mientras no exista una implementación y armonización de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro del ámbito Federal y local; en tanto no se logre una adecuación de la perspectiva de género con la técnica legislativa; y mientras no se obtenga una reforma estructural de las leyes y reglamentos estatales en conjunción con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la protección de los derechos humanos de las mujeres seguirá siendo una intención más, no una acción.

Para lograr estos objetivos se requiere de un trabajo conjunto entre las instituciones estatales y las organizaciones no gubernamentales; también es necesario que los congresos locales den prioridad en sus agendas legislativas, a las propuestas de reformas a las diversas normativas y reglamentaciones, a fin de lograr una adecuada armonización. Dichas acciones deben ser llevadas de manera conjunta y acorde a los tratados internacionales en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, a los que se encuentra adscrito el Estado Mexicano.

V. HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN.

1. RADIOGRAFIA DEL FEMINICIDIO EN TRECE ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

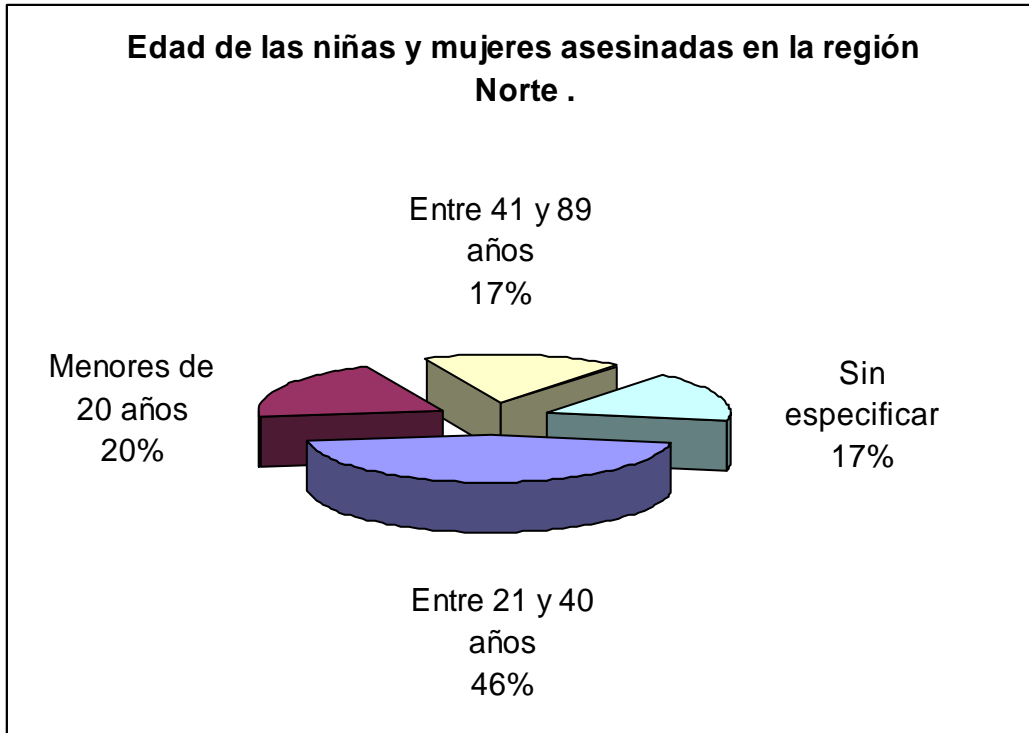
1.1 Perfil Sociodemográfico de las Niñas y Mujeres asesinadas.

La base de datos del OCNF registra 1014 homicidios dolosos de mujeres en los trece estados de estudio, en el periodo que comprende del 1 enero de 2007 al 31 de Julio de 2008. El análisis socio-demográfico se realizó a partir de tres variables: la edad de la víctima, su ocupación y su estado civil.

EDAD DE LAS NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGIÓN NORTE

EDAD	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEÓN	TOTAL
0 – 10	8	7	0	4	4	23
11 – 20	10	15	1	5	3	34
21 – 30	18	18	9	6	12	63
31 – 40	16	22	4	15	7	64
41 – 50	6	10	1	7	5	29
51 – 60	2	1	0	5	2	10
61 – 70	0	2	1	1	1	5
71 – 80	0	1	0	0	2	3
81 – 90	0	0	1	0	1	2
SIN ESPECIFICAR	10	3	22	8	5	48
TOTAL	70	79	39	51	42	281

En los cinco estados del norte del país se registró un total de 281 asesinatos de mujeres. Cerca de la mitad de las víctimas (45.1%) tenía entre 21 y 40 años (127 casos), mientras que una de cada cinco (20.2%) era menor de 20 años (23 casos de 0-10 años y 34 casos de 11 a 20 años) dos de cada. En cuanto a las mujeres de entre 40 y 89 años, se reportaron 48 casos, equivalente al 17.4% de la muestra. Es importante señalar que en el 17% de los asesinatos no fue posible especificar la edad de las víctimas (48 casos).

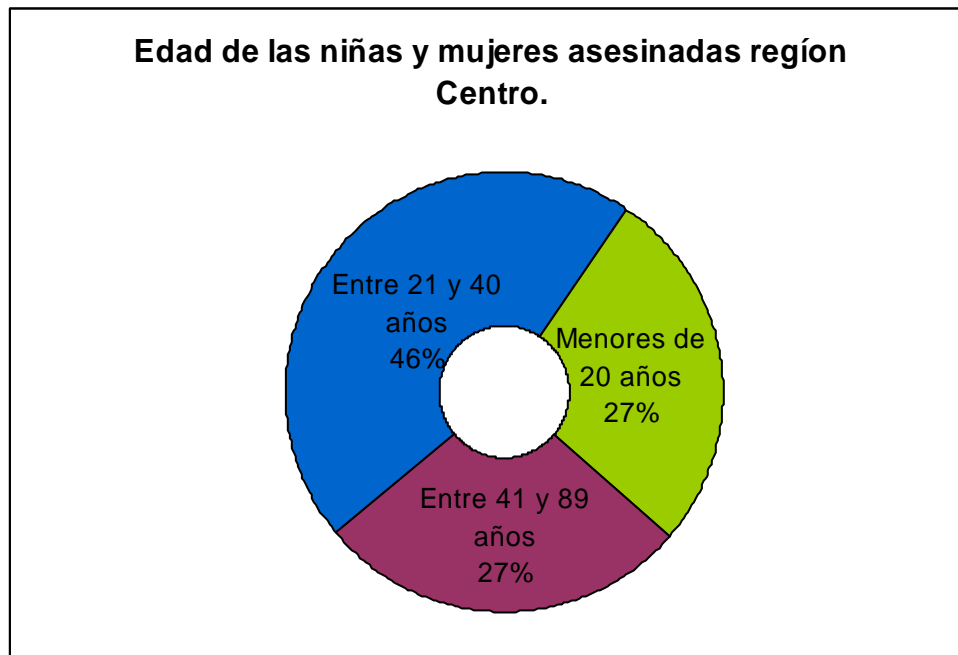


EDAD DE LAS NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGIÓN CENTRO Y BAJIO

EDAD	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
0 – 10	39	5	0	2	13	8	67
11 – 20	51	23	4	5	15	9	107
21 – 30	87	44	7	11	22	11	182
31 – 40	42	44	3	10	9	6	114
41 – 50	30	26	1	5	5	3	70
51 – 60	15	16	1	3	5	3	43
61 – 70	11	6	2	1	9	2	31
71 – 80	9	5	1	4	4	1	24
81 – 90	1	4	2	1		2	10
SIN ESPECIFICAR	4	3	0	19	1	7	33
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

En la región Centro y Bajío, se documentaron un total de 681 casos de mujeres asesinadas. Al igual que en la región Norte, un poco menos de la mitad de las víctimas (43.4%) fueron asesinadas cuando tenían entre 21 y 40 años (182 casos de 21 a 30 y 114 casos de 31 a 40 años) Llama la atención que uno de cada cuatro casos corresponde a asesinatos de

niñas y adolescentes (25.5%), con un total de 174 víctimas. Las 178 víctimas restantes (26.1%) se ubican entre los 41 y 90 años.

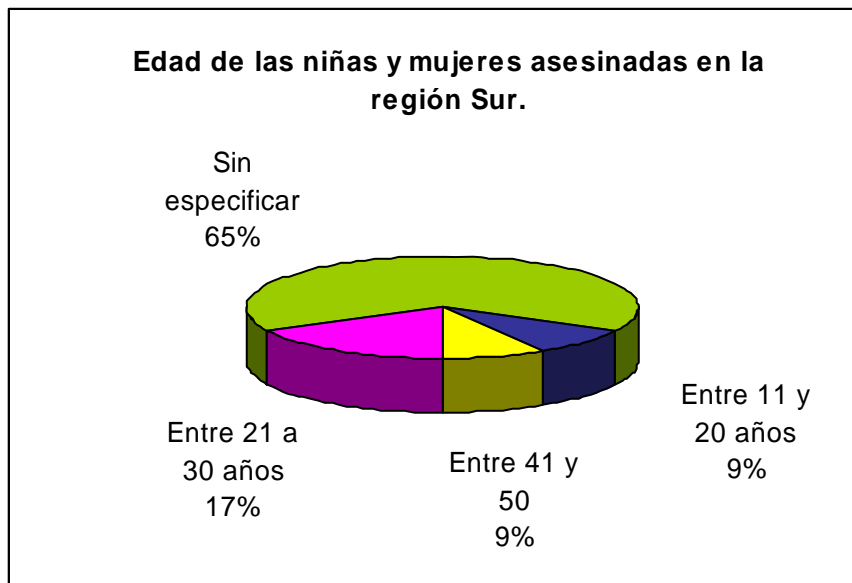


EDAD DE LAS NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGIÓN SUR

EDAD	TABASCO	YUCATÁN	TOTAL
0 - 10	0	0	0
11 - 20	2	2	4
21 - 30	2	6	8
31 - 40	2	0	2
41 - 50	2	2	4
51 - 60	0	0	0
61 - 70	1	0	1
71 - 80	1	0	1
81 - 90	2	0	2
SIN ESPECIFICAR	28	2	30
TOTAL	40	12	52

En la zona Sur del país se documentó un total de 52 casos de homicidios de mujeres. Lamentablemente, en la mayoría de los casos no se pudo contar con información sobre la edad de las víctimas (57.6%) En los casos restantes se observó que el 15.3% de las

mujeres asesinadas tenía entre 21 y 30 años, y el 7.6% entre 11 y 20 años y entre 41 y 50 años, respectivamente.

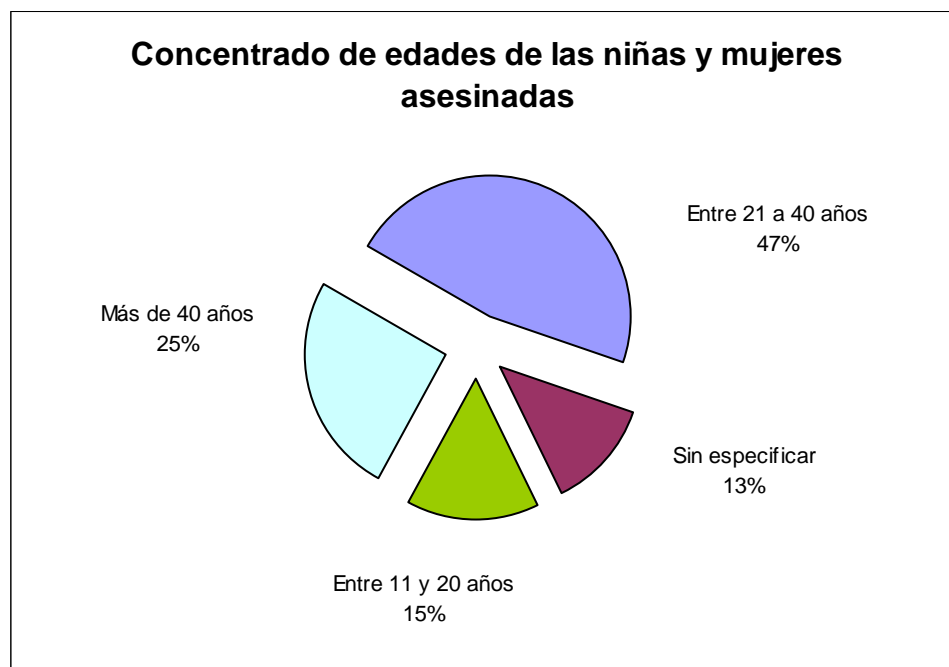


**CONCENTRADO DE EDAD DE LAS NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LAS TRES REGIONES DE ESTUDIO**

EDAD	NORTE	CENTRO Y BAJIO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
0 - 10	23	71	0	94	9.27%
11 - 20	34	102	4	140	13.80%
21 - 30	63	182	8	253	24.94 %
31 - 40	64	114	2	180	17.75%
41 - 50	29	70	4	103	10.15%
51 - 60	10	43	0	53	5.22%
61 - 70	5	31	1	37	3.64%
71 - 80	3	24	1	28	2.76%
81 - 90	2	10	2	14	1.38%
SIN ESPECIFICAR	48	34	30	112	11.04%
TOTAL	281	681	52	1014	100

Uno de los indicadores más importantes del perfil socio-demográfico de mujeres víctimas de homicidios dolosos es la edad, en las tres regiones encontramos que la mayor proporción de asesinatos corresponde al de mujeres cuyas edades oscilan entre los 21 y 40 años. De los 1014 casos documentados en el estudio, 433 asesinatos de mujeres, que representa el 42.7%, se ubicaron en este rango de edad. Los datos también permiten observar una alta incidencia de asesinatos de mujeres de entre 11 y 20 años de edad, quienes representan el 13.8% de los casos del estudio (140 víctimas).

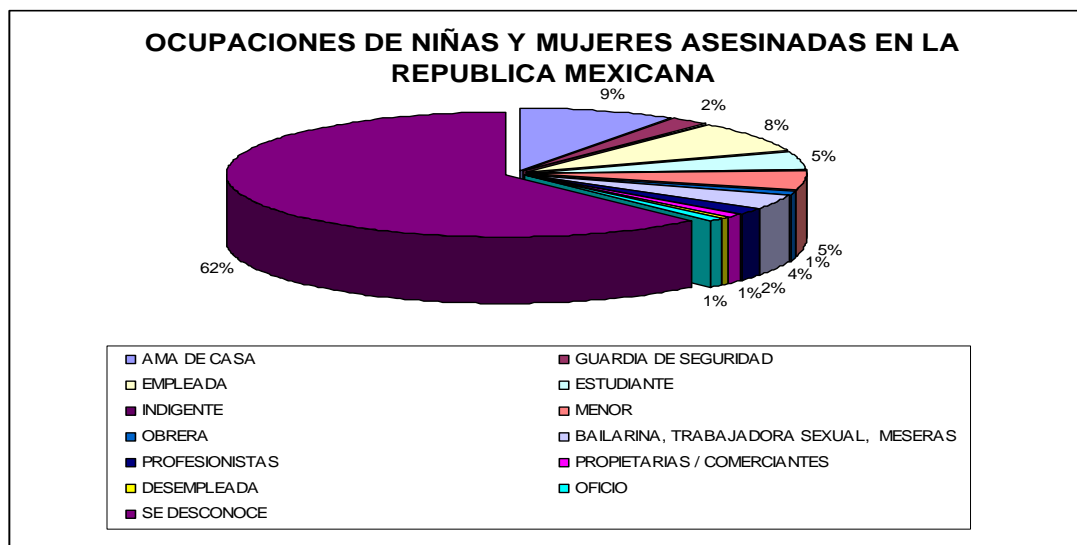
En un gran número de los casos documentados a través de las fuentes hemerográficas, no se especifica la edad de las víctimas. Sin embargo, esta carencia de la información también se encontró en los datos oficiales proporcionados por las procuradurías estatales, lo que muestra la poca operatividad en las investigaciones de los asesinatos de mujeres.



OCUPACIONES DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGIÓN NORTE

OCUPACIÓN	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEÓN	TOTAL
AMA DE CASA	4	9	0	5	8	26
GUARDIA DE SEGURIDAD	2	1	0	1	2	6
EMPLEADA	8	9	0	3	3	23
EMPLEADA DOMESTICA	0	0	0	0	0	0
ESTUDIANTE	1	10	0	1	1	13
INDIGENTE	0	1	0	0	0	1
MENOR	6	8	0	0	0	14
NARCOTRAFICO	0	0	0	0	0	0
OBRERA	0	0	2	0	0	2
BAILARINA, TRABAJADORA SEXUAL, MESERAS	1	6	2	2	0	11
PROFESIONISTAS	3	2	0	0	0	5
PROPIETARIAS / COMERCIANTES	2	1	0	0	0	3
CAMPESINA	0	0	0	0	0	0
DESEMPLEADA	0	0	0	0	1	1
OFICIO	1	0	1	1	0	3
PENSIONADA	0	0	0	0	0	0
SE DESCONOCE	42	32	34	38	27	173
TOTAL	70	79	39	51	42	281

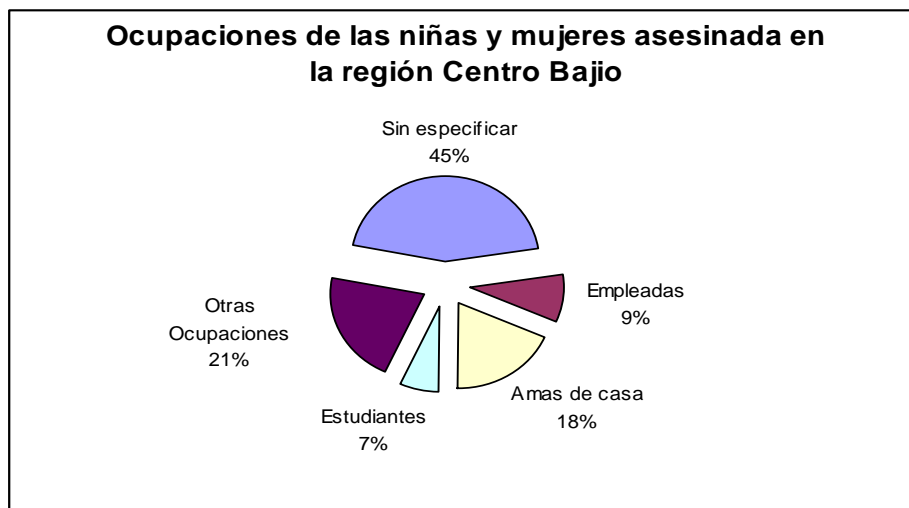
Con relación a la ocupación de las mujeres que fueron asesinadas en el norte del país, se documentó que 23 eran empleadas y 26 amas de casa. En las categorías de estudiantes y menores sin ocupación se obtuvo un registro total de 27 casos y las bailarinas, trabajadoras sexuales y meseras concentran un total de 11 casos. Es de suma importancia resaltar que el número de víctimas en las que no se pudo saber sobre su ocupación, asciende a 173 casos, que representan el 61.5 % de la muestra total.



OCUPACIONES DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGIÓN CENTRO Y BAJÍO

OCUPACIÓN	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
AMA DE CASA	89	1	13	2	19	1	125
GUARDIA DE SEGURIDAD	2	0	1	1	1	0	5
EMPLEADA	34	3	0	0	6	2	45
EMPLEADA DOMÉSTICA	9	1	1	1	3	1	16
ESTUDIANTE	37	0	1	0	8	1	47
INDIGENTE	1	0	0	0	0	0	1
MENOR	30	0	0	2	12	2	46
NARCOTRÁFICO	0	0	0	0	0	1	1
OBRERA	2	0	0	0	0	0	2
BAILARINA, TRABAJADORA SEXUAL, MESERAS	10	3	1	1	4	2	21
PROFESIONISTAS	8	3	0	0	4	1	16
PROPIETARIAS / COMERCIANTES	17	2	0	3	4	1	27
CAMPESINA	2	0	0	0	0	0	2
DESEMPLEADA	3	0	0	0	0	0	3
OFICIO	2	1	0	0	3	1	7
PENSIONADA	5	0	0	3	1	0	9
SE DESCONOCE	38	162	4	48	18	38	308
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

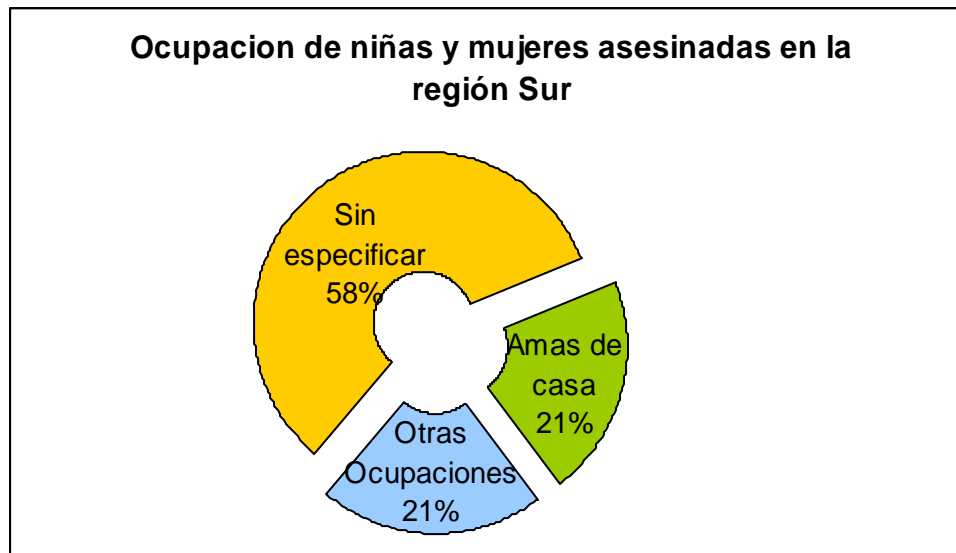
En los estados que integran la Región Centro y Bajío, de los 681 casos registrados, 125 corresponden a mujeres que antes de ser asesinadas eran amas de casas, 61 a mujeres que trabajaban como empleadas o empleadas domésticas, y 46 a mujeres que eran estudiantes (47 casos). Es de importancia resaltar que en 308 casos, la ocupación de las víctimas se encuentra sin especificar.



OCUPACIONES DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGIÓN SUR

OCUPACIÓN	TABASCO	YUCATÁN	TOTAL
AMA DE CASA	8	3	11
GUARDIA DE SEGURIDAD	0	0	0
EMPLEADA	0	1	1
EMPLEADA DOMESTICA	1	1	2
ESTUDIANTE	1	1	2
INDIGENTE	0	0	0
MENOR	0	0	0
NARCOTRAFICO	0	0	0
OBRERA	0	0	0
BAILARINA, TRABAJADORA SEXUAL, MESERAS	2	1	3
PROFESIONISTAS	1	1	2
PROPIETARIAS / COMERCIANTES	0	0	0
CAMPESINA	0	0	0
DESEMPLEADA	0	0	0
OFICIO	0	1	1
PENSIONADA	0	0	0
SE DESCONOCE	27	3	30
TOTAL	40	12	52

De los 52 casos que se documentaron en el sur del país, 11 víctimas eran amas de casa y en 30 casos se desconoce su ocupación.

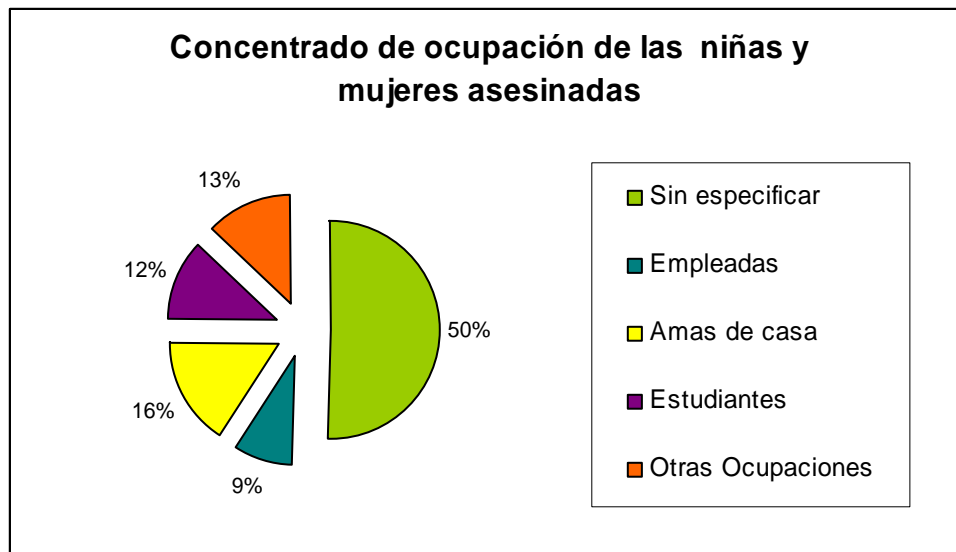


CONCENTRADO DE OCUPACIÓN DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LAS TRES REGIONES

OCUPACION	NORTE	CENTRO Y BAJIO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
AMA DE CASA	26	125	11	162	FALTA
GUARDIA DE SEGURIDAD	6	5	0	11	
EMPLEADA	23	45	1	69	
EMPLEADA DOMESTICA	0	16	2	18	
ESTUDIANTE	13	47	2	62	
INDIGENTE	1	1	0	2	
MENOR	14	46	0	60	
NARCOTRAFICO	0	1	0	1	
OBRAERA	2	2	0	4	
BAILARINA, TRABAJADORA SEXUAL, MESERAS	11	21	3	35	
PROFESIONISTAS	5	16	2	23	
PROPIETARIAS / COMERCIANTES	3	27	0	30	
CAMPESINA	0	2	0	2	
DESEMPLEADA	1	3	0	4	
OFICIO	3	7	1	11	
PENSIONADA	0	9	0	9	
SE DESCONOCE	173	308	30	511	
TOTAL	281	681	52	1014	

De las ocupaciones registradas de 1014 mujeres asesinadas en las tres regiones, destaca que el 15.9% de las víctimas eran amas de casa, que el 12% eran estudiantes y menores sin ocupación, y que el 8.6% eran mujeres que trabajaban como empleadas o como trabajadoras domésticas.

Una cifra significativa es que la mitad de los casos (50.4%) carecían de información sobre de la ocupación de la víctima. En la información oficial se carece de datos fundamentales para cualquier investigación de un asesinato, lo que podría indicar una probable inconsistencia de las investigaciones.

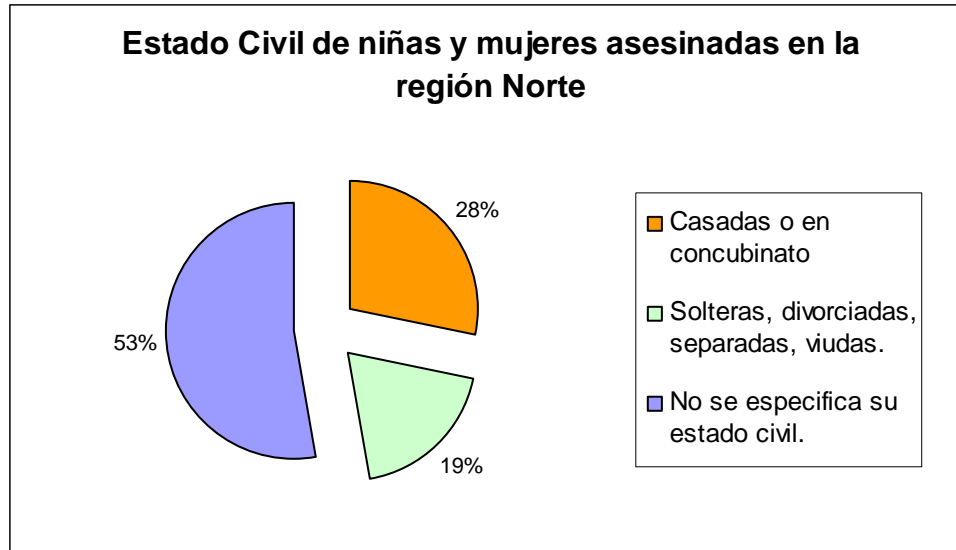


ESTADO CIVIL DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGION NORTE

ESTADO CIVIL	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEÓN	TOTAL
SOLTERA	13	18	3	5	6	45
CASADA	17	19	6	14	13	69
DIVORCIADA	1	2	0	1	0	4
CONCUBINATO	5	3	0	2	0	10
SEPARADA	1	0	0	0	1	2
VIUDA	0	1	0	1	2	4
MENOR	0	0	0	0	0	0
SIN ESPECIFICAR	33	36	30	28	20	147
TOTAL	70	79	39	51	42	281

De los 281 asesinatos de mujeres registrados en la Región Norte de la República mexicana, 79 corresponden a mujeres que estaban casadas y que vivían en concubinato, mientras que las solteras, divorciadas, separadas y viudas suman un total de 55 casos.

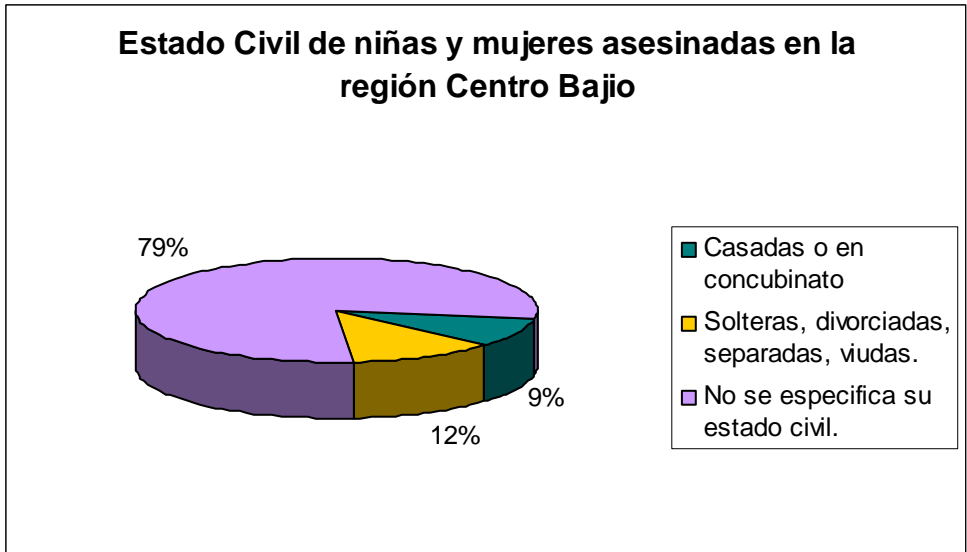
Por otro lado es importante señalar que en 147 casos de mujeres asesinadas, equivalente al 52.3% de la muestra, no se pudo obtener información sobre esta variable sociodemográfica tan importante.



ESTADO CIVIL DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGION CENTRO Y BAJÍO

ESTADO CIVIL	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
SOLTERA	11	1	2	1	45	11	71
CASADA	13	7	1	1	15	15	52
DIVORCIADA	1	0	0	0	4	0	5
CONCUBINATO	1	0	0	0	8	1	10
SEPARADA	0	1	0	0	0	1	2
VIUDA	0	0	0	0	2	0	2
MENOR	0	0	0	0	0	0	0
SIN ESPECIFICAR	263	167	18	59	9	23	539
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

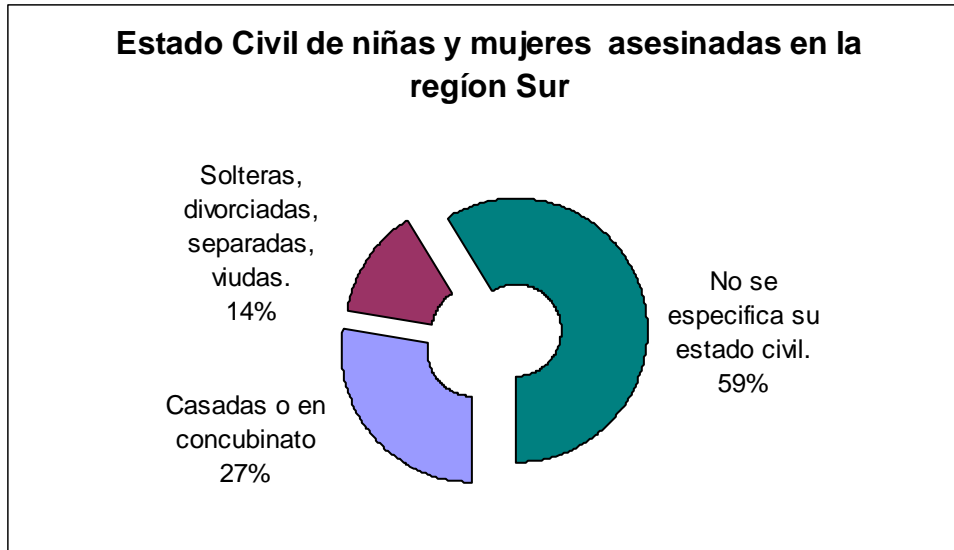
De los estados que conforman la Región Centro y Bajío de la república, se encontró que las mujeres solteras, divorciadas, separadas y viudas integran un total de 80 casos, en tanto que las mujeres casadas y en concubinato representan un total de 62 asesinatos. En esta región ocho de cada 10 casos de mujeres asesinadas carecen de información sobre el estado civil de la víctima (79.1%).



ESTADO CIVIL DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGION SUR

ESTADO CIVIL	TABASCO	YUCATAN	TOTAL
SOLTERA	3	4	7
CASADA	7	4	11
DIVORCIADA	0	0	0
CONCUBINATO	1	2	3
SEPARADA	0	0	0
VIUDA	1	0	1
MENOR	0	0	0
SIN ESPECIFICAR	31	2	30
TOTAL	40	12	52

De la información documentada en Tabasco y Yucatán se observó que 11 mujeres eran casadas, 3 mantenían una relación de concubinato con sus parejas íntimas y 7 eran solteras. En 30 de los 52 casos documentados no se pudo determinar el estado civil de las mujeres asesinadas, lo que equivale al 57.6%.



**CONCENTRADO DEL ESTADO CIVIL DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LAS TRES REGIONES**

ESTADO CIVIL	NORTE	CENTRO Y BAJÍO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
SOLTERA	45	71	7	123	12.13%
CASADA	69	52	11	132	13.01%
DIVORCIADA	4	5	0	9	0.88%
CONCUBINATO	10	10	3	23	2.26%
SEPARADA	2	2	0	4	0.39%
VIUDA	4	2	1	7	0.69%
SIN ESPECIFICAR	147	539	30	716	70.61%
TOTAL	281	681	52	1014	100%

El estado civil de las víctimas de homicidios dolosos sólo se pudo obtener en 298 casos registrados en la base de datos del OCNF, de los cuales 15.2% corresponde a mujeres casadas o que vivían en concubinato (155 casos), y 14% a mujeres solteras, divorciadas, separadas y viudas (143 casos).

Es importante mencionar que en 716 casos, que equivale al 70.6% de la muestra total, no se pudo documentar la variable referente al estado civil de las víctimas. Al igual

que con las otras variables socio-demográficas, esta inexactitud en los datos de las víctimas, podría indicar la falta de seguimiento en las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de la procuración de justicia en nuestro país, como lo son las procuradurías de justicia estatales o, en su caso, las fiscalías especializadas en la atención de los casos de homicidios dolosos de mujeres.



1.2 Análisis de las variables del crimen de los asesinatos de niñas y mujeres

Para poder analizar los homicidios dolosos de mujeres en el país y poder clasificarlos en alguna de las tipologías del feminicidio, es necesario la inclusión de variables donde se pueda especificar el lugar del hallazgo del cadáver, el acto que originó la muerte de la víctima, los tipos de escenarios donde es común hallar sus cuerpos, los motivos de la muerte y la relación que las víctimas tuvieron con su victimario.

Incidencia de víctima por causa de muerte

Es el acto que culmina la vida de la mujer asesinada de manera dolosa, dentro de esta variable se consideraron aquellos actos que originan la muerte de la víctima, donde la fuerza física está presente como la asfixia (por estrangulamiento, ahogamiento, obstrucción, etc.), el traumatismo craneoencefálico o abdominal, las quemaduras y heridas letales por

arma punzo cortante y los casos donde no se determina el tipo de fuerza física. Esta variable también incluye el disparo de arma de fuego.

Lugar del hallazgo del cuerpo de las mujeres víctimas de homicidios dolosos.

Los ámbitos públicos como la vía pública, lotes baldíos, tiraderos de basura, lugares públicos (centros comerciales, parques, explanadas, etc.), hoteles y terrenos de cultivo. Los ámbitos privados como la casa habitación o lugares privados.

Relación de las víctimas con su victimario

Establece la cercanía o nivel de interacción de la víctima con su agresor, para determinar los procesos cíclicos del maltrato y el grado de la violencia ejercida. Los tipos de relación mas frecuentes entre la víctima y su victimario son: familiares, parejas (esposos, concubinos, novios, amantes, etc.), vecinos, conocidos (amigos, compañeros de trabajo o de escuela, etc.), o ninguna relación (desconocidos).

Motivos de muerte de niñas y mujeres asesinadas

Para efectos del presente informe es un dato indispensable, pues ayuda a determinar la causa o razón que llevó al victimario a cometer el crimen y poder ser clasificado en alguna de las tipologías del feminicidio, estos motivos son: celos, infidelidad, venganza, problemas familiares o económicos, violación, misoginia o crimen organizado. También se consideraron las variables de robo, drogas, secuestro y riña para poder excluir aquellos asesinatos de mujeres y niñas que no son feminicidios.

El uso de estas variables constituye la investigación criminal, que se considera el conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo³². La constitución de una buena investigación criminal es la columna vertebral para determinar el proceso penal a seguir por la comisión de un delito, en el caso de homicidios dolosos de mujeres considerados como

³² Lopez Calvo, Pedro y Gomez Silva, Pedro. Investigación criminal y criminalística, Temis, BOGOTA, 2000 P. 55.

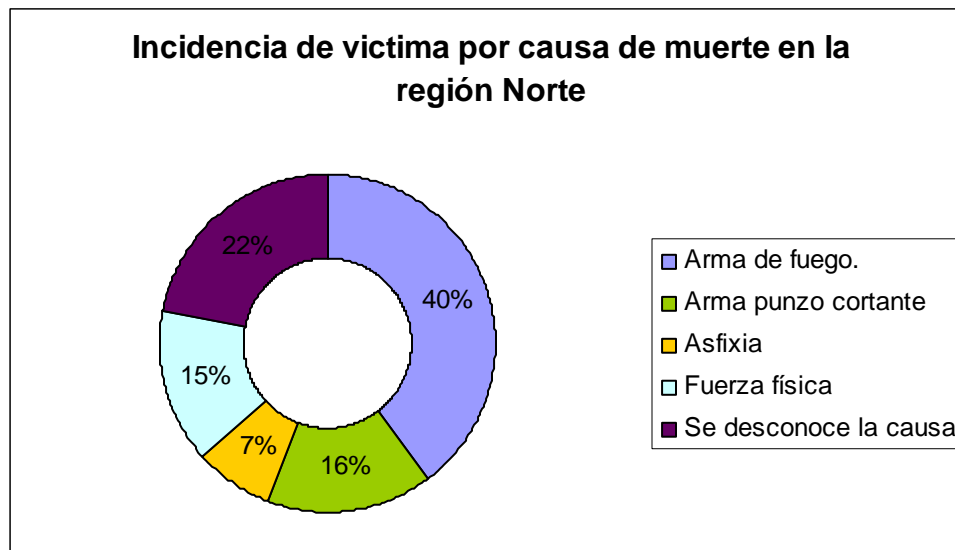
feminicidios, es necesario el análisis de las variables que conforman la investigación del crimen para determinar las tipologías del feminicidio.

El análisis de las variables del crimen de los 1014 homicidios dolosos de mujeres de las Regiones Norte, Centro-Bajío y Sur, que integran la base de datos del OCNF 2007-2008, arrojan los siguientes resultados.

INCIDENCIA DE VICTIMA POR CAUSA DE MUERTE EN LA ZONA NORTE DE LA REPUBLICA

CAUSA DE MUERTE	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEON	TOTAL
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	20	46	12	14	15	107
ASFIXIA	2	9	3	6	0	20
TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	1	1	0	0	0	2
HERIDAS PUNZOCORTANTES	12	10	8	10	3	43
TRAUMATISMO ABDOMINAL	2	0	0	0	0	2
QUEMADURAS	1	1	0	2	1	5
FUERZA FISICA	18	8	1	8	7	42
SIN DETERMINAR	14	4	15	11	16	60
TOTAL	70	79	39	51	42	281

De los 281 casos de homicidios dolosos de mujeres reportados de enero de 2007 a julio de 2008 en la Región Norte, 107 corresponden a mujeres asesinadas por disparo de arma de fuego lo que equivale al 38% de la muestra. Los homicidios causados por heridas punzo cortantes suman un total de 43 casos y los provocados por asfixia agrupan 20 casos. Cabe destacar que en 42 casos, la causa que originó la muerte de la mujer o la niña, fue el uso de la fuerza física. En 60 asesinatos de mujeres se desconoce la causa que origino la muerte de la víctima.



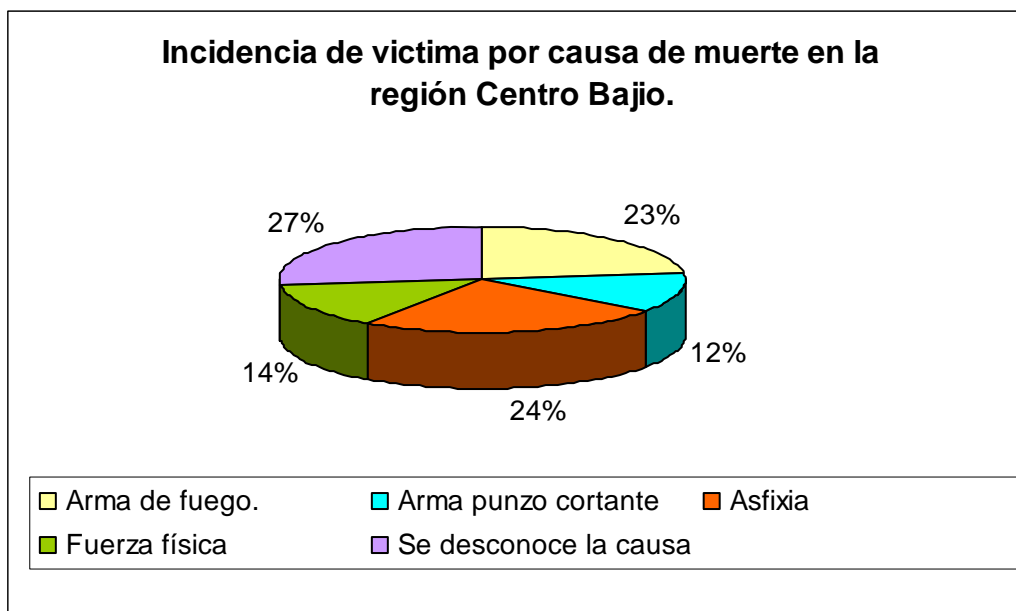
INCIDENCIA DE VICTIMA POR CAUSA DE MUERTE EN LA REGION CENTRO Y BAJIO

CAUSA DE MUERTE	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	GUANAJUATO	JALISCO	TOTAL
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	82	8	4	10	13	35	152
ASFIXIA	87	15	5	15	19	20	161
TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	49	8	6	10	1	6	80
HERIDAS PUNZOCORTANTES	54	11		12	9	10	96
TRAUMATISMO ABDOMINAL	6	0	1	0	0	0	7
QUEMADURAS	1	0	0	2	0	4	7
FUERZA FISICA	2	2	0	0	0	0	4
SIN DETERMINAR	8	132	5	12	9	8	174
TOTAL	289	176	21	61	51	83	681

En esta región las mujeres asesinadas por asfixia suman 161 casos (23.6%), superando los de mujeres y niñas que son asesinadas por arma de fuego, que agrupan 152 víctimas (22.3%). Las muertes provocadas por el uso excesivo de violencia física contra las mujeres

y niñas, que les ocasionaron traumatismos craneoencefálicos y heridas punzocortantes, representan la tercera y cuarta causa de muerte respectivamente. La primera de ellas sumó un total de 96 casos (14%) y la segunda un total de 80 casos (11.7%).

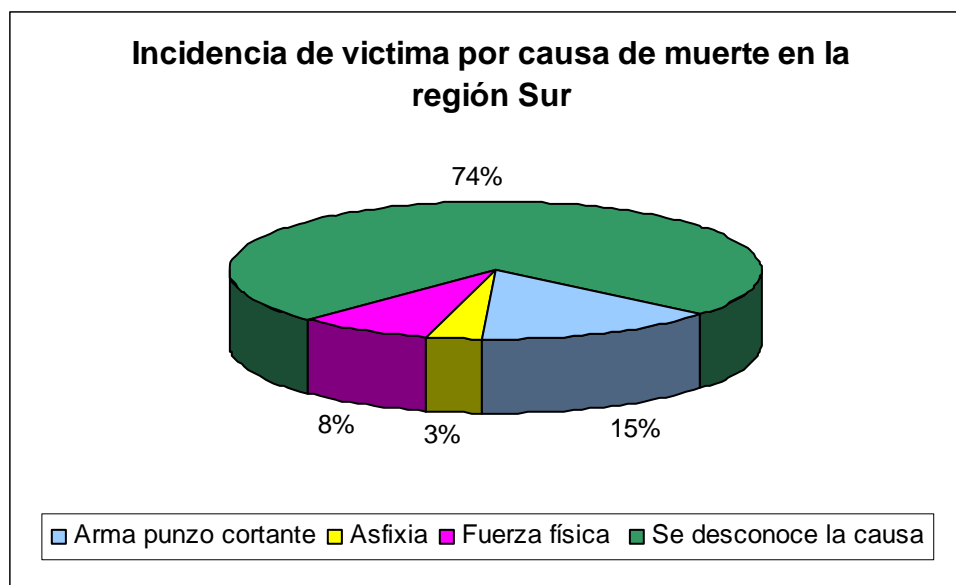
En el 25.5% de los casos se desconoce la causa de muerte de las mujeres y niñas asesinadas en los estados del Centro y Bajío de enero de 2007 a julio de 2008, lo que representa 174 casos.



INCIDENCIA DE VICTIMA POR CAUSA DE MUERTE EN LA REGION SUR

CAUSA DE MUERTE	TABASCO	YUCATAN	TOTAL
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	0	2	2
ASFIXIA	1	2	3
TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	2	2	4
HERIDAS PUNZOCORTANTES	3	4	7
TRAUMATISMO ABDOMINAL	0	0	0
QUEMADURAS	0	0	0
FUERZA FISICA	0	1	1
SIN DETERMINAR	34	1	35
TOTAL	40	12	52

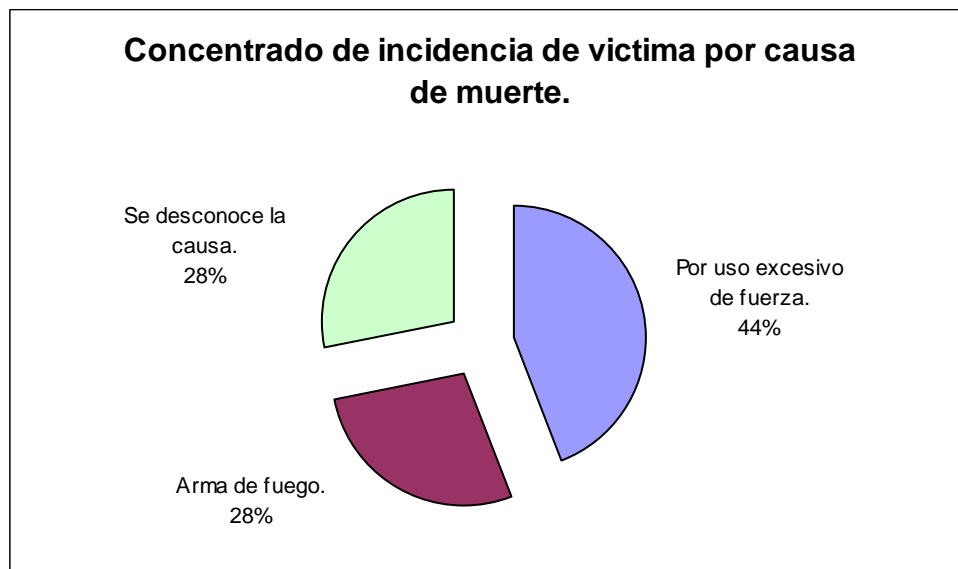
Lamentablemente en 35 de los 52 casos analizados en la Región Sur, no se pudo conocer la causa que ocasionó la muerte de las mujeres y niñas. De los casos donde sí se pudo determinar la causa, la mayoría fueron provocados por heridas punzocortantes (7), traumatismo craneoencefálico (4) y asfixia (3%). Sólo dos homicidios dolosos de mujeres de la fueron provocados por el uso de armas de fuego.



CONCENTRADO DE INCIDENCIA DE VICTIMA POR CAUSA DE MUERTE DE LAS TRES REGIONES

CAUSA DE MUERTE	NORTE	CENTRO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	107	152	2	261	25.73 %
ASFIXIA	20	161	3	184	18.14 %
TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	2	80	4	86	8.48 %
HERIDAS PUNZOCORTANTES	43	96	7	146	14.39 %
TRAUMATISMO ABDOMINAL	2	7	0	9	0.88 %
QUEMADURAS	5	7	0	12	1.18 %
FUERZA FISICA	42	4	1	47	4.63 %
SIN DETERMINAR	60	174	35	269	26 %
TOTAL	281	681	52	1014	100 %

En las tres regiones que integran la base de datos del OCNF, se observó que 4 de cada 10 mujeres y niñas (46.5%) mueren como consecuencia de actos que implican el uso excesivo de la fuerza y de agresiones físicas, tales como la asfixia, las heridas punzocortantes y el traumatismo craneoencefálico. Mientras que una de cada cuatro muere a causa de un disparo de arma de fuego (25.7%). Es importante señalar que en 269 casos, que representan el 26%, no se contó con información para determinar la causa de la muerte de las mujeres y niñas asesinadas. Esta cifra sin determinar es producto, entre otras causas, de que las Procuradurías del D.F., Guanajuato, Tabasco y Chihuahua, no proporcionaron información.

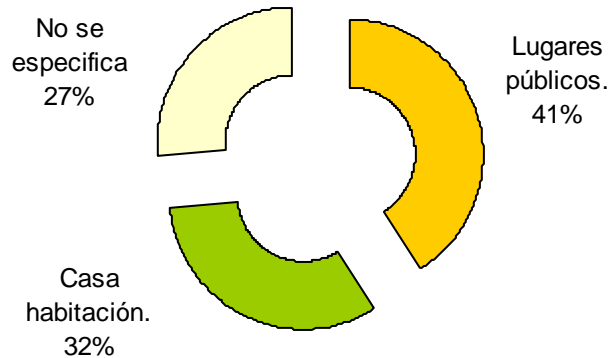


**LUGAR DEL HALLAZGO DE CUERPOS DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LA REGION NORTE**

LUGAR	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEON	TOTAL
VIA PUBLICA	28	32	4	11	21	96
LOTE BALDIO	2	0	3	4	0	9
TIRADERO DE BASURA	0	0	0	0	0	0
CASA HABITACION	27	38	4	5	12	86
HOTEL	3	0	0	0	0	3
LUGARES PUBLICOS	5	0	0	1	0	6
TERRENOS DE CUTIVOS	0	0	0	0	0	0
LUGARES EN CONSTRUCCION	0	0	0	1	0	1
LUGARES PRIVADOS	2	0	1	0	5	8
SE DESCONOCE	3	9	27	29	4	72
TOTAL	70	79	39	51	42	281

En los estados del norte del país se encontró que la mayoría de los cuerpos de mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos, se localizan en la vía pública (96 casos), lotes baldíos (9 casos) y lugares públicos en general (6 casos), sumando un total de 111 casos, que representan el 39.4%. La casa habitación constituye el segundo espacio en importancia donde son hallados los cuerpos de las mujeres y niñas víctimas de homicidios dolosos, ya que representan el 30.6% de los casos (86 víctimas). Por último se encontró que 72 casos documentados no tenían información sobre el lugar del hallazgo del cuerpo de las mujeres y niñas asesinadas.

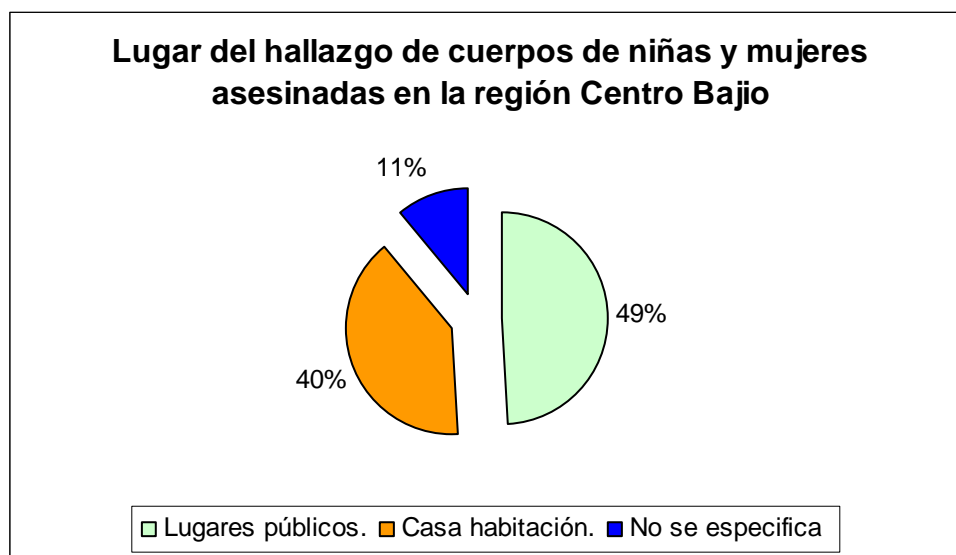
**Lugar del hallazgo de cuerpos de niñas y mujeres
asesinadas en la región Norte**



**LUGAR DEL HALLAZGO DE CUERPOS DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LA REGION CENTRO Y BAJIO**

LUGAR	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
VIA PUBLICA	58	52	14	12	11	18	165
LOTE BALDIO	22	1	0	4	1	0	28
TIRADERO DE BASURA	0	2	0	0	0	0	2
CASA HABITACION	124	58	2	19	50	3	256
HOTEL	3	7	1	2	3	1	17
LUGARES PUBLICOS	33	38	2	15	6	14	108
TERRENOS DE CUTIVOS	6	0	2	6	0	0	14
LUGARES EN CONSTRUCCION	4	0	0	0	1	0	5
LUGARES PRIVADOS	1	11	0	0	1	1	14
SE DESCONOCE	38	7	0	3	10	14	72
TOTAL	289	166	21	61	83	51	681

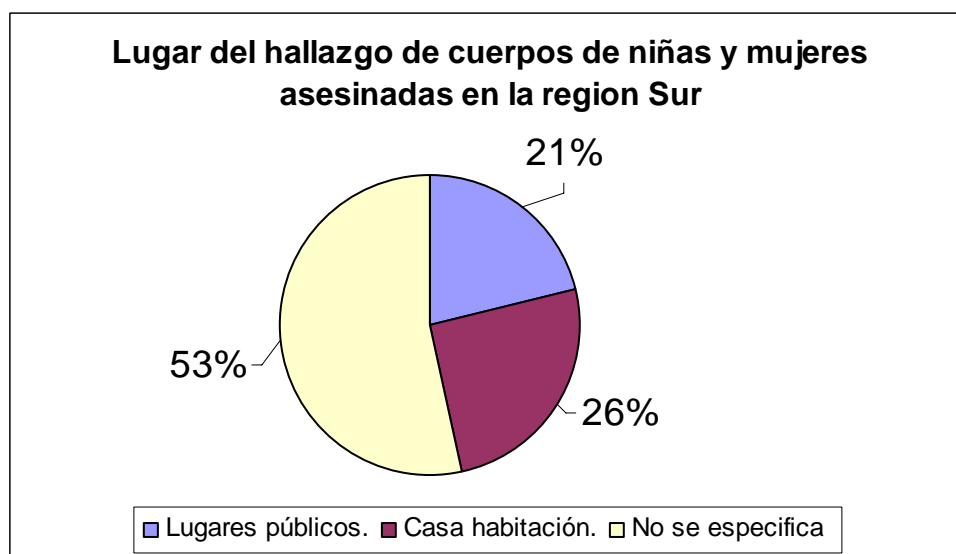
En los estados que integran la Región Centro y Bajío del país, se observó que los cuerpos de mujeres víctimas de homicidios dolosos que son localizados en la vía pública, lugares públicos en general, lotes baldíos, terrenos cultivados y tiraderos de basura, suman un total de 317 casos, lo que representa casi la mitad de los casos documentados en la región. Por otra parte, 256 víctimas fueron halladas en su casa habitación, lo que representa el 37.6% de los casos. En 72 casos documentados se desconoce el lugar del hallazgo del cuerpo de la mujer asesinada.



LUGAR DEL HALLAZGO DE CUERPOS DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGION SUR

LUGAR	TABASCO	YUCATAN	TOTAL
VIA PUBLICA	2	2	4
LOTE BALDIO	1	0	1
TIRADERO DE BASURA	0	0	0
CASA HABITACION	7	5	12
HOTEL	1	0	1
LUGARES PUBLICOS	3	2	5
TERRENOS DE CUTIVOS	0	0	0
LUGARES EN CONSTRUCCION	0	0	0
LUGARES PRIVADOS	4	0	4
SE DESCONOCE	22	3	25
TOTAL	40	12	52

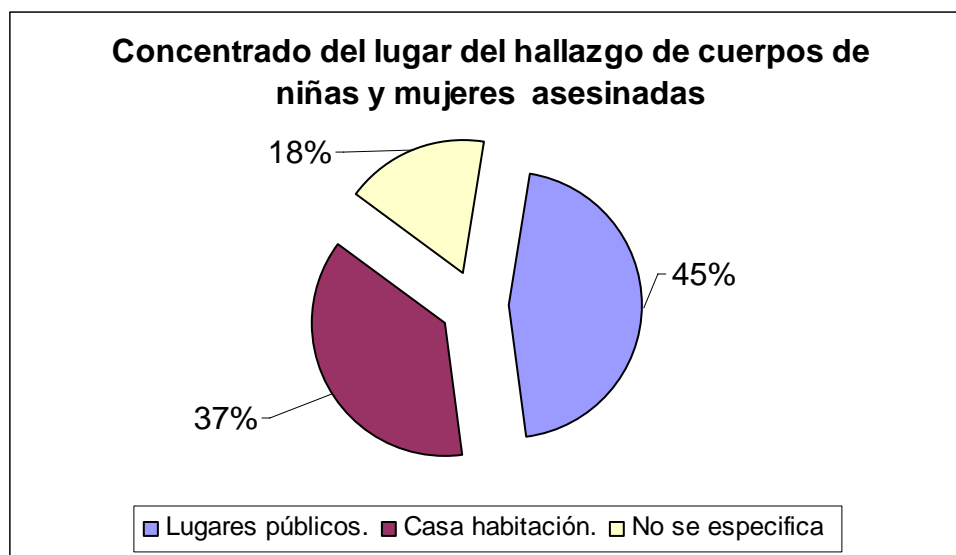
En los estados del sur del país, únicamente en la mitad de los casos (48%) se pudo determinar el lugar de localización de los cuerpos de las mujeres y niñas asesinadas, observándose que la mayoría de éstos se localizaron en casa habitación (12 casos). Otra proporción importante de las víctimas fueron halladas en lugares públicos, la vía pública y lote baldío (10 casos). En 25 de los casos documentados se desconoce el lugar del hallazgo del cuerpo de la mujer o niña asesinada.



**CONCENTRADO DE LUGAR DEL HALLAZGO AGRESION DE NIÑAS Y MUJERES
ASESINADAS EN LAS TRES REGIONES**

LUGAR	NORTE	CENTRO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
VIA PUBLICA	96	165	4	265	26.13%
LOTE BALDIO	9	28	1	38	3.74%
TIRADERO DE BASURA	0	2	0	2	.2%
CASA HABITACION	86	256	12	354	34.9%
HOTEL	3	17	1	21	2.1%
LUGARES PUBLICOS	6	108	5	119	11.7%
TERRENOS DE CUTIVOS	0	14	0	14	1.4%
LUGARES EN CONSTRUCCION	1	5	0	6	.6%
LUGARES PRIVADOS	8	14	4	26	2.56%
SE DESCONOCE	72	72	25	169	16.6%
TOTAL	281	681	52	1014	100%

Los resultados revelan que 42% de los homicidios de mujeres y niñas documentados en el presente estudio (1014 víctimas), se localizan en la vía pública, lugares públicos, tiradero de basura y lotes baldíos. Mientras que en el 34.9% de los casos, el cuerpo de la víctima es hallado en la casa habitación. En el 16.6% de los casos analizados, no fue posible determinar el lugar del hallazgo del cuerpo de las víctimas.



RELACION DE VICTIMAS (NIÑAS Y MUJERES) CON LOS HOMICIDAS EN LA ZONA NORTE

RELACION	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEON	TOTAL
PAREJA	7	12	9	21	7	56
FAMILIAR	7	5	4	5	8	29
FAMILIA POLITICA	0	0	0	0	2	2
VECINO	1	0	0	2	1	4
CONOCIDO	0	0	0	5	1	6
NINGUNA	0	57	25	17	0	99
NO ESPECIFICADO	55	5	1	1	23	85
TOTAL	70	79	39	51	42	281

En los estados de la Región Norte se encontró que en 99 casos las mujeres asesinadas no tenían ningún tipo de relación con su victimario, en 56 casos las víctimas fueron ultimadas por su pareja íntima, en 31 casos por algún miembro de su familia y en 10 casos por algún conocido o vecino. Es importante mencionar que relación de la víctima con su victimario no se pudo determinar en 85 casos.

RELACION DE VICTIMAS (NIÑAS Y MUJERES) CON LOS HOMICIDAS EN LA ZONA REGIÓN CENTRO-BAJIO

RELACION	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
PAREJA	57	17	2	23	9	20	128
FAMILIAR	35	4	0	2	18	8	67
FAMILIA POLITICA	9	1	0	3	0	0	13
VECINO	15	0	0	4	3	1	23
CONOCIDO	6	11	0	7	3	5	32
NINGUNA	18	0	0	0	5	0	23
NO ESPECIFICADO	149	143	19	22	45	17	395
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

En la Región Centro-Bajío se pudo constatar que 128 mujeres asesinadas mantuvieron una relación de pareja con su victimario, mientras que en 80 casos el victimario fue un familiar; en 55 registros las mujeres y niñas fueron ultimadas por algún conocido o vecino, y en 23 casos las víctimas no tenían ningún tipo de relación con su asesino. Por último se observó que, como en el Norte del país, en el Centro y Bajío existe una gran cantidad de casos documentados donde no se especifica la relación de la víctima con su victimario. En más de la mitad de los casos registrados en la base de datos (58%) no se contó con la información sobre esta variable (395 casos).

**RELACION DE VICTIMAS (NIÑAS Y MUJERES) CON LOS HOMICIDAS
EN LA REGION SUR**

RELACION	TABASCO	YUCATAN	TOTAL
PAREJA	10	7	17
FAMILIAR	1	0	1
FAMILIA POLITICA	1	0	1
VECINO	1	0	1
CONOCIDO	1	0	1
NINGUNA	0	2	2
NO ESPECIFICADO	26	3	29
TOTAL	40	12	52

En el sur del país se documentó que 17 mujeres fueron asesinadas por su pareja, aunque en la mayoría de los casos no se pudo obtener información sobre la relación de la víctima con su victimario (29 casos).

**CONCENTRADO DE RELACION DE VICTIMAS (NIÑAS Y MUJERES) CON LOS HOMICIDAS
DE LAS TRES REGIONES**

RELACION	NORTE	CENTRO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
PAREJA	56	128	17	201	19.82%
FAMILIAR	29	67	1	97	9.5%
FAMILIA POLITICA	2	13	1	16	1.5%
VECINO	4	23	1	28	2.7%
CONOCIDO	6	32	1	39	3.8%
NINGUNA	85	23	2	109	10.7%
NO ESPECIFICADO	99	395	29	523	51.57%
TOTAL	281	681	52	1014	100%

El análisis global de los casos de homicidios dolosos de mujeres en las tres regiones de estudio, muestra que una de cada cinco mujeres fue asesinada por su pareja íntima (esposo, concubino, amante, etc.) (19.8%), una de cada diez fue asesinada por algún miembro de su familia (11%) y una de cada diez perdió la vida a manos de una persona con la que no tenían ningún tipo de relación (10.7%). Es importante mencionar que en la mitad

de los casos documentados no fue posible establecer la relación de la víctima con su victimario (51.5%).



MOTIVOS DE MUERTE DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN LA
REGION NORTE

MOTIVO	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEON	TOTAL
CELOS	7	0	3	3	10	23
INFIDELIDAD	0	0	0	0	0	0
VENGANZA	2	4	0	0	0	6
PROBLEMAS FAMILIARES	8	12	0	3	9	32
ECONOMICO	1	0	0	0	0	1
VIOLACION	8	3	2	4	0	17
MISOGINIA	0	2	0	2	0	4
DROGAS	0	0	3	0	0	3
ROBO	2	2	0	2	0	6
SECUESTRO	0	0	0	0	0	0
RIÑA	0	0	0	0	3	3
CRIMEN ORGANIZADO	17	8	0	0	5	30
SE DESCONOCE	25	48	31	37	15	156
TOTAL	70	79	39	51	42	281

Respecto a los motivos que originan la muerte de mujeres y niñas en la Región Norte, 32 asesinatos se originaron por problemas familiares y 23 más por celotipia. El crimen organizado como móvil del asesinato registra un total de 30 homicidios. Dentro de la documentación realizada, un hallazgo importante son los 156 casos donde se desconoce el motivo por el cual la mujer víctima fue asesinada.

MOTIVOS DE MUERTE DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN
LA REGION CENTRO Y BAJIO

MOTIVO	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	GUANAJUATO	JALISCO	TOTAL
CELOS	4	2	0	13	2	0	21
INFIDELIDAD	2	4	1	0	1	4	12
VENGANZA	3	4	0	3	0	6	16
PROBLEMAS FAMILIARES	6	2	2	5	2	19	36
ECONOMICO	3	4	0	1	1	0	9
VIOLACION	0	0	0	2	3	11	16
MISOGINIA	0	2	0	2	4	11	19
DROGAS	1	0	0	2	1	1	5
ROBO	6	0	0	6	2	4	18
SECUESTRO	4	0	0	0	1	1	6
RIÑA	0	0	0	0	6	1	7
CRIMEN ORGANIZADO	1	0	0	1	0	0	2
SE DESCONOCE	259	158	18	26	28	25	514
TOTAL	289	176	21	61	51	83	681

Los móviles del asesinato doloso de niñas y mujeres en la Región Centro del país son similares a los reportados en la Región Norte, debido a que los problemas familiares y los celos representan los motivos más frecuentes del asesinato. El primero suma 36 casos y el segundo 33 casos. Cabe señalar que 19 mujeres fueron asesinadas por la misoginia y 16 como resultado de una violación. Sin embargo la cifra que destaca son los 514 asesinatos donde se desconoce el motivo que originó la muerte de las mujeres.

MOTIVOS DE MUERTE DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LA REGION SUR

LUGAR	TABASCO	YUCATAN	TOTAL
CELOS	6	0	6
INFIDELIDAD	1	0	1
VENGANZA	1	1	2
PROBLEMAS FAMILIARES	2	2	4
ECONOMICO	1	1	2
VIOLACION	0	0	0
MISOGINIA	0	4	4
DROGAS	1	0	1
ROBO	1	0	1
SECUESTRO	0	0	0
RIÑA	1	0	1
CRIMEN ORGANIZADO	0	0	0
SE DESCONOCE	26	4	30
TOTAL	40	12	52

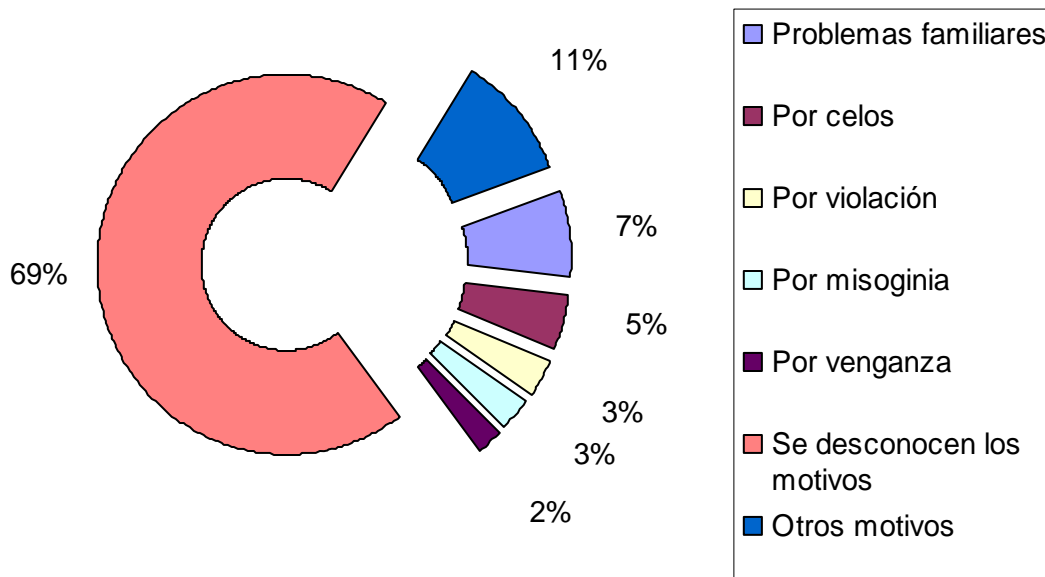
En la Región Sur, los motivos más frecuentes de asesinato de mujeres y niñas se deben a los celos (6 casos), problemas familiares (4 casos) y misoginia (4 casos). Sin embargo, más de la mitad de los casos (30) no se obtuvo información sobre el móvil del asesinato.

MOTIVOS DE LA MUERTE DE NIÑAS Y MUJERES EN
LAS TRES REGIONES

MOTIVO	NORTE	CENTRO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
CELOS	23	21	6	50	4.95 %
INFIDELIDAD	0	12	1	13	1.3 %
VENGANZA	6	16	2	24	2.36 %
PROBLEMAS FAMILIARES	32	36	4	72	7.1 %
ECONOMICO	1	9	2	12	1.2 %
VIOLACION	17	16	0	33	3.25 %
MISOGINIA	4	19	4	27	2.66 %
DROGAS	3	5	1	9	.88 %
ROBO	6	18	1	25	2.46 %
SECUESTRO	0	6	0	6	.6 %
RIÑA	3	7	1	11	1.08 %
CRIMEN ORGANIZADO	30	2	0	32	3.15 %
SE DESCONOCE	156	514	30	700	69.03 %
TOTAL	281	681	52	1014	100%

De los 1014 homicidios dolosos de mujeres analizados en este estudio, sólo en 314 (31%) fue posible establecer el motivo del asesinato. Los casos donde sí se tuvo acceso a esta información, revelan que los problemas familiares constituyen la principal causa de asesinato de las mujeres y niñas (7.1%), seguido por los celos (4.9%), la violación (3.2%) y la misoginia (2.6%).

Motivos de la muerte en la Republica Mexicana.



**ACTOS DE VIOLENCIA DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN
LA REGION NORTE**

ACTO	CHIHUAHUA	SINALOA	TAMAULIPAS	SONORA	NUEVO LEON	TOTAL
GOLPES	13	7	17	11	6	54
TORTURA	13	0	6	6	5	30
CORTADURAS	11	2	5	7	3	28
ATADURAS	0	0	0	0	1	1
OTROS	0	15	0	6	8	29
SE DESCONOCE	33	55	11	21	19	139
TOTAL	70	79	39	51	42	281

En relación con los actos violentos que anteceden la muerte de las mujeres víctimas de homicidios dolosos, se observó que 54 víctimas recibieron golpes, 30 fueron torturadas antes o después de la muerte, y 28 fueron halladas con heridas causadas por arma punzo cortantes. Sin embargo, en 139 casos documentados se desconocen los actos violentos causados a las víctimas.

**ACTOS DE VIOLENCIA DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS EN
LA REGION CENTRO Y BAJIO**

ACTO	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
GOLPES	3	15	1	12	20	12	63
TORTURA	23	1	0	9	11	10	54
CORTADURAS	12	10	0	10	11	9	52
ATADURAS	3	7	0	2	0	0	12
OTROS	3	7	3	2	5	6	26
SE DESCONOCE	244	136	18	26	36	14	474
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

En 207 homicidios ocurridos en los estados del Centro y Bajío se logró documentar los actos de violencia hacia las niñas y mujeres asesinadas. 63 de los asesinatos de mujeres fueron acompañados de golpes, 54 registraron actos de tortura y en 52 el cuerpo de la

víctima fue mutilado por cortaduras. No obstante, existen 474 casos de mujeres asesinadas donde se desconocen los actos de violencia a los que fue sometida la víctima.

ACTOS DE VIOLENCIA DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
EN LA REGION SUR

	TABASCO	YUCATAN	TOTAL
GOLPES	1	4	5
TORTURA	7	1	8
CORTADURAS	5	3	8
ATADURAS	2	0	2
OTROS	0	1	1
SE DESCONOCE	25	3	28
TOTAL	40	12	52

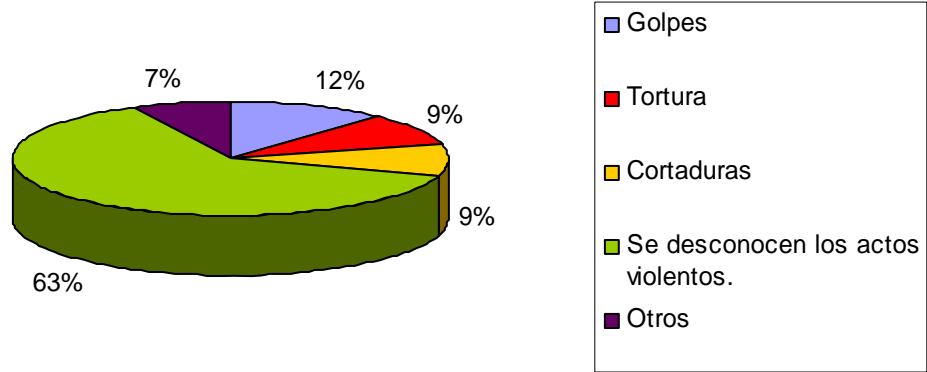
En la Región Sur, los actos de violencia que registran los cuerpos de las mujeres víctimas de homicidios dolosos, son la tortura y las heridas con objetos punzo cortantes que les ocasionaron cortaduras, con 8 casos cada uno; seguido de los golpes, con 5 casos. En 28 de los 52 casos analizados en la región, se desconocen los actos de violencia a los que fue sometida la mujer.

ACTOS DE VIOLENCIA DE NIÑAS Y MUJERES ASESINADAS
DE LAS TRES REGIONES

ACTO	NORTE	CENTRO	SUR	TOTAL	PORCENTAJE
GOLPES	54	63	5	122	12.03 %
TORTURA	30	54	8	92	9.07 %
CORTADURAS	28	52	8	88	8.67 %
ATADURAS	1	12	2	15	1.47 %
OTRO	29	26	1	56	5.52 %
SE DESCONOCE	139	474	28	641	63.21 %
TOTAL	281	681	52	1014	100 %

En los trece estados de la república analizados, los actos violentos más frecuentes a los que fueron sometidos los cuerpos de las mujeres víctimas de homicidio, fueron: golpes (12%), tortura (9%) y cortaduras (8.6%). Es necesario enfatizar que en el 63.2% de los casos analizados se desconoce los actos violentos a los que fueron sometidas las víctimas (641 casos).

ACTOS DE VIOLENCIA ANTES DEL ASESINATO DE NIÑAS Y MUJERES EN LA REPUBLICA



1.3 CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO SEGÚN LAS DIVERSAS TIPOLOGÍAS

Desde lo general, el feminicidio comprende todo asesinato de mujer cometido por un hombre y sustentado en la discriminación de género, desde lo particular, existen diversas formas en que se presenta. El feminicidio³³ indica el carácter social y generalizado de la violencia contra las mujeres, es el asesinato de niñas y mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres. Los Feminicidios son crímenes motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres, y por el sexismo, porque los varones que las asesinan se sienten superiores a las mujeres y con derecho a decidir el momento de terminar con sus vidas, guiados por la suposición de propiedad sobre ellas³⁴.

Los motivos a los que se recurren para justificar el asesinato; los cambios estructurales; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; el control que tienen los hombres; la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder; la falta de investigación y procuración por parte de los aparatos de impartición de justicia y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.

Estas diversas formas pueden clasificarse con el análisis de las variables que indican cómo fueron asesinadas las mujeres (actos violentos y causa de la muerte), por qué las mataron (motivos) y el lugar donde se encuentran los cuerpos (lugar del hallazgo), la relación víctima y victimario (¿Quién la mató?). Estas variables ayudan a entender el tipo de actos violentos que se ejecutan contra una mujer que es asesinada por razones feminicidas.

Las tipologías de los feminicidios ayudan a establecer las diferentes formas en las que son exterminadas las mujeres y poner al descubierto la saña y el odio con que son ultrajadas. El uso de las tipologías ayuda a la creación de mecanismos y políticas públicas en los tres poderes y en los tres ámbitos de aplicación del Estado.

33 Monárrez, Julia, "Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004", Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005,

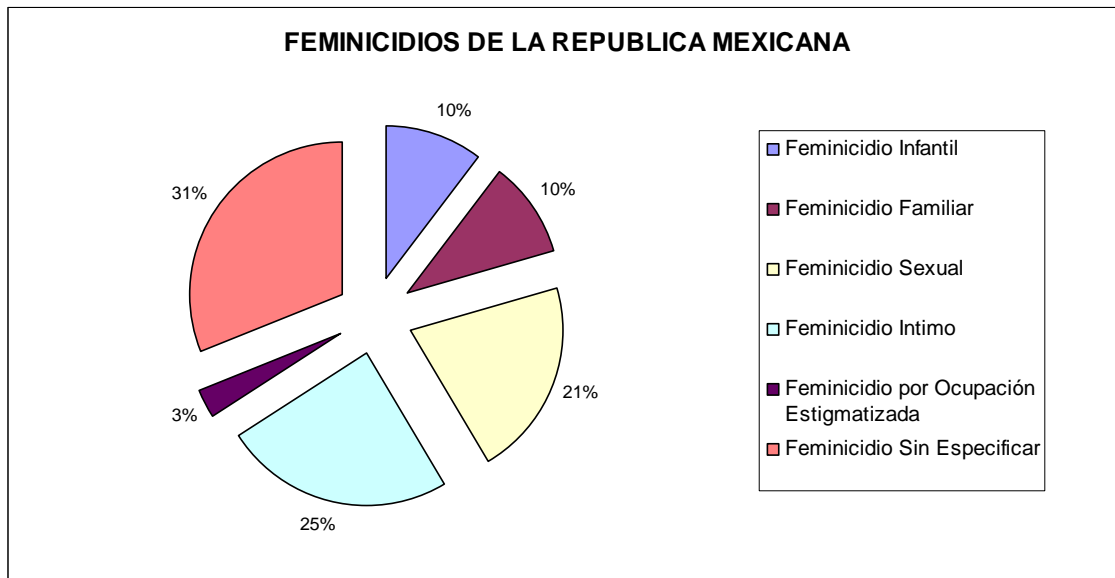
34 Russell, Diana (2006). "Definición de Feminicidio y Conceptos Relacionados". *Ibíd.*

Como resultado del análisis realizado en el apartado anterior, se hizo una clasificación de los casos de acuerdo con las diversas tipologías del feminicidio. En la siguiente tabla se muestra la clasificación de los 1014 casos documentados por el OCNF en los trece estados de la república mexicana, durante el periodo de enero de 2007 a julio de 2008.

CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO SEGÚN LAS DIVERSAS TIPOLOGÍAS

ESTADOS	Feminicidio Infantil	Feminicidio Familiar	Feminicidio Sexual	Feminicidio Intimo	Feminicidio por Ocupación Estigmatizada	Feminicidio Sin Especificar	TOTAL FEMINICIDIOS	Asesinatos	TOTAL HOMICIDIOS
CHIHUAHUA	5	3	14	13	0	13	48	22	70*
SINALOA	8	5	4	14	5	29	65	14	79
TAMAULIPAS	0	4	5	9	1	16	35	4	39
SONORA	3	3	5	21	1	15	48	3	51
NUEVO LEON	6	4	3	10	1	7	31	11	42
EDO. MEX.	39	44	23	57	10	105	278	11	289
D. F.	5	5	90	26	3	46	175	1	176
TLAXCALA	0	1	5	4	1	10	21	0	21
MORELOS	1	6	9	27	0	13	56	5	61
JALISCO	19	17	18	10	0	13	77	6	83
GUANAJUATO	8	2	7	22	3	4	46	5	51
TABASCO	1	0	7	11	2	17	38	2	40
YUCATAN	0	1	4	5	1	0	11	1	12
TOTAL	95	95	194	229	28	288	929	85	1014

- En el estado de Chihuahua originalmente se detectaron 206 casos de homicidios dolosos de mujeres, pero 136 casos quedaron fuera del análisis porque la Procuraduría General de Justicia del estado no proporcionó la información relativa a las variables del crimen que fue solicitada por el OCNF.



FEMINICIDIO INFANTIL

Los asesinatos de niñas son una práctica común en la cultura patriarcal a través de la historia³⁵, dentro de la base de datos del Observatorio se registraron 95 feminicidios infantiles, siendo el Estado de México el que reportó el mayor número de casos (39 casos), seguido por Jalisco (19 casos).

En el estado de Jalisco, una niña 8 años fue asesinada por sus padres por ser supuestamente "berrinchuda y rebelde", la niña tenía problemas de lenguaje, no iba a la escuela y no estaba reconocida en el registro Civil, el cuerpo de la menor registró golpes con manguera, cables, palo de escoba y cuchara, jalones de cabello al grado de desprendimiento del mismo, la causa de la muerte fue debido a una contusión craneal.

En el Distrito Federal una niña de 2 años 9 meses falleció en el hospital infantil de México a causa de hematomas en el cuerpo y a nivel interno, tenía

³⁵ Warren en Monarrez

lesiones en la cabeza, pulmones, estomago y corazón, por causa del maltrato y agresiones en su casa por los padres y la abuela.

En el estado de Nuevo León una niña de dos años, muere a consecuencia de múltiples golpes que su padrastro le proporcionó en todo el cuerpo para someterla por su mal comportamiento.

Esta violencia feminicida ejercida en contra de niñas en nuestro país es cometida principalmente por los padres, familiares cercanos y, en menor medida, por madres o mujeres que las cuidan. Estas muertes tienen que ver con problemas de violencia familiar, maltrato, son niñas no deseadas, son víctimas de los conflictos conyugales, también por venganza entre las parejas o por la intolerancia al llanto y comportamiento propio de su edad³⁶.

FEMINICIDIO FAMILIAR

Las mujeres víctimas de asesinato en manos de algún familiar suman un total de 95 casos, 44 de ellos corresponden al Estado de México y 17 al estado de Jalisco.

En el estado de Sinaloa una mujer de 36 años es asesinada. El hijo y el padre se encontraban bebiendo en su casa, la madre se acerca y les llama la atención para que no bebieran más, siendo mas enérgica con su hijo, quien se levantó y caminó alrededor de la casa y al regresar, traía una arma AK47 con la que le dispara, posteriormente el hijo se suicidó.

En el estado de Guanajuato, Marisol de 16 años de edad, fue asesinada por su tío, las autoridades la encontraron semidesnuda, atada de pies y manos con un cordel. Presentaba heridas en cara y cráneo, así como lesiones en la cabeza, se encontraba en posición fetal y fue violada.

³⁶ Ver anexo de casos.

En el Estado de México, el cuerpo de Hortensia de 53 años fue encontrado en el interior de su domicilio en una bolsa y envuelto en una cobija a cuadros azul con negro. El cadáver fue escondido debajo de cajas de cartón y de madera. Fue asesinada por José Ángel Camacho Flores hijo de la occisa, quien discutió con su madre porque a ella no le gustaba la relación que sostenía con una mujer, la causa de la muerte fue por asfixia con una bolsa de plástico.

Los feminicidio familiares son actos cometidos por algún miembro de la familia como hijos, padres, sobrinos, nietos. etc. Los motivos suelen ser diversos, como el ataque a las mujeres de la tercera edad que es ejercido por hombres que influenciados por el alcohol o algún enervante utilizan el abuso de poder y la fuerza física para someterlas y apropiarse de sus pertenencias; o como respuesta al deterioro de los vínculos familiares y de una cultura machista que se manifiestan a través del abuso de poder.

FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO

Esta clasificación se caracteriza por la saña de los victimarios al agredir y torturar sádicamente a las víctimas. Dentro de la base datos del Observatorio se registró un total de 194 feminicidios sexuales sistémicos, el Distrito Federal reportó un total de 90 casos seguido por el Estado de México con 23 feminicidios.

En enero de 2008, María Elena de 25 años fue encontrada tirada y desnuda sobre la calle 12 de octubre en la colonia Huayatla de la delegación Magdalena Contreras en el Distrito Federal. Se encontraba de costado, tenía marcas de golpes y rastros de sangre en la espalda, excoriaciones en el brazo, mentón y pierna; había sangrado por la boca, además de tener restos de semen.

A los 13 años Yadira del Estado de México, fue encontrada en las compuertas del gran canal, se presume fue secuestrada y violada, estaba semidesnuda, además el pezón izquierdo lo tenía desgarrado. Se determinó que su muerte fue por asfixia ocasionada por estrangulamiento.

En Guanajuato Marisol de 16 años fue encontrada semidesnuda, atada de pies y manos con cordel, presentaba 12 heridas en cara y cráneo, lesiones en la cabeza, en posición fetal debido a una violación. Fue encontrada en una céntrica calle de la comunidad.

En el municipio de Calcuapan Tlaxcala, se encontró el cuerpo de una mujer de entre 40 y 45 años, en un terreno de labor cerca de una escuela secundaria. Murió de asfixia mecánica por estrangulamiento, se determinó que la víctima sufrió un ataque sexual.

En Guadalajara, Guadalupe de 40 años, fue localizada en “El Bajío”, a dos kilómetros de distancia de la base aérea, San Juan Ocotan, Zapopan. La víctima tenía las manos atadas a la espalda, la violaron, la golpearon y la calcinaron, tenía el rostro desfigurado, la causa de la muerte se debió a la contusión difusa de cráneo coadyuvada por asfixia por estrangulación directa.

En nuevo Laredo Tamaulipas el cuerpo de una mujer, aproximadamente de 24 a 28 años, fue encontrada en un lote baldío ubicado en la Av. México entre calles Tamaulipas y Nuevo León. Se reportó que hubo intento de violación, fue encontrada con 11 heridas por arma blanca, 4 en el tórax, 1 en el costado derecho, 1 en región lumbar y 5 en la espalda. No hay detenidos.

Este tipo de feminicidios se caracterizan por la crueldad y la alevosía que los victimarios cometen contra los cuerpos de las mujeres, los métodos empleados frecuentemente han sobrepasado lo necesario para provocar una muerte como lo son los golpes, ataduras, quemaduras, y diversas torturas como mutilación, degollamiento, entre otras. En la mayoría de estos asesinatos se desconoce quién es el feminicida, pero son motivados por impulsos sádicos y la víctima se

convierte en un objeto sexual para los victimarios³⁷. Al mismo tiempo la tortura y la disposición del cuerpo son parte de una sexualización y erotización del crimen. Estos asesinatos no carecen de motivación, ya que el secuestro, la violación, la tortura, la mutilación y finalmente el exterminio de las víctimas hablan de un “asesinato sexual” contra las mujeres³⁸.

Según Jane Caputi, este tipo de asesinatos expresan la lógica de un sistema que sostiene la supremacía masculina, funde el sexo con la violencia estableciendo una relación entre la hombría y el placer³⁹.

En la mayoría de los casos se desconoce la identidad de las víctimas y victimarios, en unos casos son irreconocibles los cuerpos, ya que son abandonados en lugares estratégicos como lotes baldíos, se desconoce al homicida por falta de investigaciones de las autoridades.

FEMINICIDIO ÍNTIMO

Dentro de los feminicidios íntimos el Observatorio ha documentado un total de 229 casos, 57 de ellos en el Estado de México, 26 en el Distrito Federal, 22 en Guanajuato y 21 en Sonora.

En el Estado de México Ana Laura de 19 años, empleada de un bar fue asesinada por su novio José González Peña de 27 años, debido a una discusión originada porque Ana Laura ya no quería seguir con el noviazgo, la mató en casa de su hermano. El asesino la tomó del cuello, girándola hacia el lado izquierdo, presionando fuertemente hasta estrangularla. Con un serrucho, cortó el cuerpo de su novia en varias partes y las guardó en bolsas de plástico color negro, que después, en diferentes días, abandonó en distintos lugares. Dejó los brazos en un predio en obra negra localizado en avenida Pino Suárez, esquina Sur 1-A, Barrio San Antonio, en Iztapalapa, y las piernas en el canal de

³⁷ Camerón y Frazer, 1887,17-19. en Monárrez, Julia. Informe Feminicidio pag. 376....

³⁸ Caputi,1987. en Monárrez, Julia. Informe Feminicidi..pag. 376

³⁹ CAPUTI JANE, 1987 *THE AGE OF SEX CRIME*. Bowling Green State University Popular Press, Ohio.

Chalco, perímetro de Xochimilco. Arrojó el tórax en camino real y las Bombas, colonia Zapotitlán, en Tláhuac, y la cabeza la abandonó abajo de un puente en Avenida Canal de Chalco y Periférico. El feminicida fue consignación al Reclusorio Preventivo Oriente, acusado del delito de homicidio calificado.

Miércoles 23 de julio del 2008, una mujer sin identificar de 23 Años, vivía en la colonia de La Estación, trabajadora doméstica en el Motel "Gaby's". Su cuerpo fue hallado en la Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla Km. 2.5, colonia Bugambillas en Cuernavaca, Morelos, fue encontrada con heridas Punzocortantes en el pómulo derecho, cuello, torax y abdomen, su muerte fue causada por su pareja sentimental.

En Guanajuato, Teresa a los 14 años fue golpeada y asesinada por su novio Ezequiel Valadez Manríquez de 20 años, por negarse a tener relaciones sexuales.

En Tabasco, María del Carmen de 49 años, debido a una discusión familiar, sufrió de golpes contusos de parte de su esposo, el cual posteriormente la mató a machetazos.

En Yucatán, Rosa María de 24 años fue asesinada en el interior de su residencia con dos meses de embarazo y con una herida en el pecho por arma de fuego hecha por la espalda, a las diez de la mañana el día 14 de enero del 2008. Fue asesinada por su esposo. En el diario de la víctima se encontró evidencia de que sufría violencia psicológica, emocional y agresiones como empujones e insultos de parte de su esposo.

En Tlaxcala, Maribel fue asesinada por su concubino porque la víctima se negó a dedicarse a la prostitución. Su cuerpo fue hallado en la cama, su agresor le cortó un dedo, el cuello y la cara estaban hinchados y morados a causa de la golpiza, le rompió las costillas y estaba sangrando por los oídos y las fosas nasales,

Se define feminicidio íntimo como aquél en donde la víctima es asesinada por su pareja masculina íntima (compañeros, esposos, amantes, concubinos, cónyuges, etc.), con quien tenía o tuvo una relación. Los motivos registrados en esta base de datos nos muestran que las mujeres son asesinadas por sus parejas o exparejas por negarse a tener relaciones sexuales, por celos, por vivir en continuas situaciones de violencia familiar en donde existen problemas económicos, cuestiones de supuestas infidelidades, problemas de lucha de poderes, o que tienen que ver con la paternidad de los hijos, este tipo de feminicidios refleja la dominación, posición y control de los agresores hacia las víctimas.

FEMINICIDIO SIN ESPECIFICAR

Dentro de las tipologías de feminicidio sin especificar en la base de datos del Observatorio existen 288 casos, de los cuales 105 corresponden al Estado de México, 46 al Distrito Federal y 29 a Sinaloa.

Mujer sin vida de 25 a 30 años fue encontrada en Rancho Viejo Córdoba, detrás y a un costado de la unidad habitacional Cuatro Vientos, el cuerpo se encontró en avanzado estado de descomposición, inflado y sin extremidades inferiores, boca abajo y la parte derecha del tronco se encontraba abierta y dejaba ver lo que alguna vez fueron sus órganos, su mano derecha parecía cubrir la cabeza

Un cuerpo femenino de entre 30 y 35 años de edad, fue descubierto en la madrugada, en la esquina de las calles norte 54 Alfa y Henry Ford, junto a las vías debajo de un sillón de la colonia La Joyita, perímetro de Gustavo A. Madero. El cadáver fue encontrado con huellas de estrangulamiento y la cabeza destrozada. El golpe en la nuca provocó exposición de masa encefálica

Mujer de 25 a 30 años de edad fue encontrada muerta en una alcantarilla en Hermosillo, se desconoce el motivo y a su agresor.

En Zapopan, Jalisco, Juana de 25 años de edad fue hallada en su domicilio muerta a golpes.

En Tabasco, Velia de 73 años fue estrangulada y torturada, se desconoce el lugar del hallazgo y su agresor.

En Nuevo León, Dolores Hermelinda de 63 años de edad fue encontrada en Sur de Monterrey Calle Pegaso 198, esquina Constelaciones, se desconoce a sus agresores y la causa de su fallecimiento.

Los feminicidios sin especificar son aquellos que en un primer momento la información hemerográfica no proporciona datos precisos de la víctima, el homicidio, el motivo, o el asesino. Sin embargo, de la información oficial proporcionada por las autoridades que participaron en esta investigación existe una diversidad de casos donde se carece de información ya sea en una o en todas las variables que se han analizado. En el feminicidio sin especificar la propia información proporcionada provoca que se abra una infinidad de posibilidades para determinar un tipo de feminicidio.

LA PREVALENCIA

Aún cuando Estado de México, Chihuahua, Distrito Federal y Jalisco reflejan el mayor número de asesinatos de mujeres registrados en las trece entidades de la República, se consideró necesario hacer una estimación dentro de los parámetros de prevalencia⁴⁰, por lo cual, los estados con mayor incidencia de homicidios dolosos de mujeres son Chihuahua, Morelos y Distrito Federal. Sin embargo.

⁴⁰ La prevalencia es una estimación de la proporción de individuos de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado en este caso los feminicidios, la cual es el resultado del número de casos registrados por entidad federativa, dividido entre el número de mujeres habitantes por cien mil

N	ESTADO	POBLACION DE MUJERES	HOMICIDOS DOLOSOS DE MUJERES	PREVALENCIA
1	Chihuahua	16 311 669	206	12.6*
2	Morelos	837 588	61	7.2
3	D. F	4 549 233	176	6.3
4	Sinaloa	1 313 825	79	6.0
5	Sonora	1 196 707	51	4.2
6	Tabasco	1 012 184	40	3.9
7	Edo. Mex.	7 174 673	289	3.8
8	Tlaxcala	550 730	21	3.8
9	Guanajuato	1 631 169	51	3.1
10	Tamaulipas	1 530 665	39	2.5
11	Jalisco	3 473 291	83	2.2
12	Nuevo León	2 108 619	42	1.4
13	Yucatán	922 386	12	1.3

la fórmula de prevalencia aplicada a los feminicidios, las posiciones de los estados cambia, donde los primeros lugares los ocupan Morelos Sinaloa, Sonora y Distrito Federal, Estado de México y Tlaxcala con el mismo número de prevalencia. Es importante destacar que la prevalencia del estado de Chihuahua disminuyó considerablemente, pues de los 206 homicidios dolosos de mujeres que la Procuraduría del estado proporcionó, sólo se analizaron 70 casos hemerográficos, de los cuales 48 fueron feminicidios, estando a la espera de la obtención de información adicional que proporcionará en un futuro la Procuraduría del estado.

N	ESTADO	POBLACION DE MUJERES	FEMINICIDIOS	PREVALENCIA
1	Chihuahua	16 311 669	48	2.9*
2	Morelos	837 588	56	6.6
4	Sinaloa	1 313 825	65	4.9
5	Sonora	1 196 707	48	4.0
3	D. F	4 549 233	175	3.8
7	Edo. Mex.	7 174 673	278	3.8
8	Tlaxcala	550 730	21	3.8
6	Tabasco	1 012 184	38	3.7
9	Guanajuato	1 631 169	46	2.8
10	Tamaulipas	1 530 665	35	2.2
11	Jalisco	3 473 291	77	2.3
12	Nuevo León	2 108 619	31	1.9
13	Yucatán	922 386	11	1.1

Cabe destacar que aún cuando la prevalencia es la proporción de mujeres víctimas de feminicidio por la proporción total de población, no es eximente los números de asesinatos registrados, los cuales reflejan particularidades que afectan la vida y seguridad de las mujeres.

2. Análisis de expedientes: Caso Chiapas

Uno de los objetivos de la investigación fue obtener el acceso a los expedientes en proceso y/o concluidos, de homicidios dolosos de mujeres en las trece entidades de la República, sin embargo, este objetivo presento varios obstáculos. Negaron rotundamente el acceso a expedientes en proceso y concluidos de la procuradurías estatales, así como la información estadística básica de varios estados.

En el estado de Chiapas se pudieron revisar expedientes de asesinatos de mujeres a nivel judicial debido a un convenio de colaboración obtenido por la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con el Feminicidio, de la pasada legislatura. Estos expedientes proporcionaron parámetros importantes dentro de la investigación especial realizada, los cuales engloban similitudes con diferentes entidades federativas.

Para efecto de cotejar datos también se realizó la solicitud de acceso de información respecto de homicidios dolosos de mujeres en el estado de Chiapas al Ministerio de Justicia del estado, así como a la Fiscal Especial para la Protección de los Derechos de las Mujeres en Chiapas, los cuales a la fecha, no han contestado a nuestra solicitud, aún cuando el acceso a la información es un derecho regulado en la mayoría de las entidades federativas, como es el caso de la solicitud de acceso.

Del año 2000 al 2004 existieron 571 casos de homicidios dolosos de mujeres en el estado de Chiapas⁴¹, aunque actualmente se desconocen los homicidios de mujeres que son considerados como feminicidios, la realidad es que están

⁴¹ Violencia Feminicida en 10 entidades de la Republica Mexicana; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión –LIX Legislatura- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con Feminicidios en la Republica Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada; 2004.

presentes a través de del trabajo de diversas organizaciones encargadas de la protección de los derechos humanos de las mujeres, las cuales han documentado los asesinatos por razones feminicidas, por razones de posesión, celos, infidelidad, violencia sexual, venganza, trata de personas y trafico de personas entre otras.

LA PRÁCTICA MEXICANA DEL DOBLE RASERO

De la investigación realizada en el estado de Chiapas, las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres se unificaron en una preocupación específica, los asesinatos de mujeres inmigrantes que se encuentran en total orfandad respecto al trato que dan las autoridades locales.

Después de que el Estado mexicano se proclama defensor y protector de los derechos humanos de las mujeres, por lo cual ha firmado una diversidad de convenciones y tratados en el materia, incurre en la practica del *“doble rasero de los Derechos Humanos”* considerada como la doble moral del Estado, o sea, como defensor y trasgresor, donde existen Derechos Humanos para unos y para otros no, a algunos se les da importancia, mientras que a otros no.

Para las mujeres centroamericanas desde el momento en que ingresan a la República mexicana con el carácter de ilegales, pierden todos sus derechos y son consideradas cosas u objetos por la sociedad y por las mafias dedicadas a la trata de personas. Las mujeres centroamericanas inmigrantes son víctimas de tortura, trafico de personas, violaciones sexuales, son propensas a ser asesinadas de manera brutal dentro del territorio mexicano y sus asesinatos no son esclarecidos, nunca se inicia una investigación respecto del mismo, no se reconoce la identidad de la víctima y más aún, se regresa el cuerpo al lugar de origen. Ante esta impunidad el Estado mexicano incurre en la práctica del *doble rasero*, afectando no sólo los derechos humanos de las mujeres que habitan la zona fronteriza en el estado de Chiapas, sino también para las mujeres centroamericanas que salen de su país en busca de una mejor calidad de vida.

EL ANALISIS DE EXPEDIENTES

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas influyó en el acceso a expedientes de homicidios dolosos de mujeres ya concluidos en diferentes juzgados penales. Dentro del Tribunal Superior del estado de Chiapas la integración en materia penal está constituida por 18 juzgados de primera instancia y 9 juzgados mixtos de Primera instancia. De un total de 27 juzgados donde se pudo tener acceso a 19 expedientes concluidos de 6 juzgados en el estado de Chiapas, distribuidos de la siguiente manera:

Juzgados	Nº de Homicidios
Juzgados 1º y 2º en Tuxtla Gutiérrez	4
Juzgado 1º en San Cristóbal de las Casas	11
Juzgado 1º en Comitán	2
TOTAL	17

Una vez proporcionadas los números de expedientes para su consulta en los Archivos Judiciales de San Cristóbal de las Casas y de Berriozabal, resultó que ninguno de los expedientes identificados se encontraba en los Archivos, por lo cual, se acudió de nuevo a los juzgados seleccionados para localizar el motivo del inconveniente relatado anteriormente.

Cada juzgado expresó una diversidad de argumentos, por ejemplo: que el número de casos fue proporcionado incorrectamente, que los procesos de los números de expedientes que se proporcionaron no habían sido concluidos o bien, que los expedientes no habían sido enviados al Archivo. Las soluciones ante esta contrariedad fue facilitar el libro de gobierno para que se detectaran expedientes concluidos de homicidios dolosos de mujeres ò accesar directamente a los expedientes que no habían sido enviados.

Una vez proporcionados los números de expedientes, sólo se tuvo acceso a 13 de ellos, de los cuales, 5 versaban en delitos diferentes a un homicidio⁴² (fraude, delitos contra la salud o ataques a las vías de comunicación), y sólo 8 correspondían a homicidios de mujeres analizados de la siguiente manera:

⁴² Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro, Artículo 302 del Código Penal Federal de la Estados Unidos Mexicanos.

N°	1
Inicio del proceso	Noviembre de 2006
Termino del proceso	Julio 2007
Edad de la Víctima	62 años
Observaciones Generales de la Víctima	Empleada domestica, pero debido a una enfermedad se le imposibilitaba caminar.
Causa de la Muerte	Hemorragia cerebral secundaria y traumatismo craneoencefálico directo y allanamiento del hígado por golpes causados en todo el cuerpo.
Motivo de la muerte	Fue asesinada por su sobrino de 20 años quien se encontraba en estado de ebriedad y se molesto por que la víctima no le contestaba.
Actos Violentos	Diversidad de golpes en el cuerpo, la víctima por su estado de inmovilidad no pudo defenderse.
Observaciones Generales	El estado de ebriedad del homicida era de .238, el asesinato lo presencio el sobrino de la víctima, dentro de la conformación de las averiguaciones se determino un odio que el homicida tenia hacia la victima y sus familiares pues estos lo había corrido de su casa el responsable fue sentenciado a 26 años 3 meses de prisión mas el pago de una indemnización de 790 días de salario mínimo. El estudio medico que se le realizo al asesino no acabo de realizarse para la determinación del grado de alcohol por no contar con el reactivo para hacerlo (falta de materiales para realizar trabajo básico

N°	2
Inicio del proceso	Marzo 2007
Termino del proceso	
Edad de la Víctima	66 años
Observaciones Generales de la Víctima	Originaria de San Cristobal de las Casas, tenia diabetes y debido a su condición tan avanzada, tenia amputados los dos pies y dependía de manera completa de su hija y de su esposo
Causa de la Muerte	Disparo por arma de fuego
Motivo de la muerte	
Actos Violentos	
Observaciones Generales	Se determino que es un suicidio pero la víctima tenía dos heridas de bala muy próximas, nunca se investigo el origen del arma que causo la muerte de la mujer.

N°	3
Inicio del proceso	Noviembre 2007
Termino del proceso	
Edad de la Víctima	13 años
Observaciones Generales de la Víctima	La víctima estudiaba el quinto año de primaria, su familia estaba integrada por su padrastro su padre y un hermano que también fue asesinado.
Causa de la Muerte	Disparo por arma de fuego
Motivo de la muerte	El odio que el padrastro tenía hacia los menores por lo cual contrato a asesinos a sueldo para que asesinaran a los niños y antes violaran a la niña.
Actos Violentos	La menor sufrió de violación tumultuaria así como golpes.
Observaciones Generales	En el caso concreto las investigaciones no son claras, la violencia con la que fue agredida la menor fue extrema.

N°	4
Inicio del proceso	Abril 2008
Termino del proceso	
Edad de la Víctima	24 años
Observaciones Generales de la Víctima	Estudiante del séptimo trimestre de la universidad, con carrera técnica concluida, tenía un hijo menor concebido de la relación que tenía con su victimario.
Causa de la Muerte	Shock Hipovolemico secundaria a sección de vasos sanguíneos del cuello, causado por arma blanca
Motivo de la muerte	La venganza de su concubino en virtud de que la víctima no quería regresar con él.
Actos Violentos	Golpes y cortaduras en el tórax que llegaron hasta su intestino grueso.
Observaciones Generales	Las declaraciones del homicida son diversas y sin sentido, hasta el momento no ha concluido el proceso

N°	5
Inicio del proceso	Febrero 2008
Termino del proceso	Agosto 2008
Edad de la Víctima	55 años
Observaciones Generales de la Víctima	Viuda originaria de Tuxtla Gutiérrez, con educación primaria concluida.
Causa de la Muerte	Choque neurogenético y hemorragia cerebral por fractura de hueso occipital, piso medio y piso superior del cráneo así como fractura de ambas parrillas costales por traumatismo, debido a atropellamiento
Motivo de la muerte	La imprudencia de un taxista el cual no previó la distancia cuando la víctima bajaba de otro taxi
Actos Violentos	
Observaciones Generales	En este caso se sustanció el procedimiento de manera concreta y se estableció una pena de 8 años con 3 días de prisión al culpable, así mismo el Ministerio Público solicitó la reparación del daño.

N °	6
Inicio del proceso	Abril de 2005
Termino del proceso	2007
Edad de la Víctima	14 años
Observaciones Generales de la Víctima	De origen Tzotzil estudiaba el segundo grado de secundaria, originaria del paraje
Causa de la Muerte	Accidente Automovilístico
Motivo de la muerte	Una falla mecánica por descuido y el exceso de velocidad del camión de carga que ocasiono el accidente
Actos Violentos	
Observaciones Generales	Se hizo el reconocimiento medico del cadáver en el lugar de los hechos sin embargo los padres de la víctima sólo recuperaron el cadáver de la menor, sin embargo no se integraron al proceso para llegar al esclarecimiento de la muerte de la menor, el responsable fue liberado y no realizo ninguna reparación del daño.

N°	7
Inicio del proceso	Agosto 2004
Termino del proceso	
Edad de la Víctima	17 años
Observaciones Generales de la Víctima	La víctima trabajaba en una taquería, analfabeta originaria de San Cristóbal de las Casas.
Causa de la Muerte	Traumatismo Craneoencefálico.
Motivo de la muerte	La venganza por parte de uno de sus agresores por que la víctima impidió que su hermana anduviera con el homicida
Actos Violentos	Fue violada de manera tumultuaria y asesinada por una piedra que le fue arrojada diversas veces hacia la cabeza.
Observaciones Generales	Dos de los responsables fueron eximidos por que declararon en contra del actor intelectual de los hechos y por los hecho de ser menores de edad.

N°	8
Inicio del proceso	Agosto 2007
Termino del proceso	
Edad de la Víctima	25 años
Observaciones Generales de la Víctima	Se desconocen datos de la víctima, para recoger el cuerpo se presento una vecina y no sus familiares.
Causa de la Muerte	Estrangulamiento
Motivo de la muerte	Misoginia
Actos Violentos	El cuerpo de la víctima reflejaba múltiples golpes en el cuerpo fue encontrada desnuda
Observaciones Generales	La víctima fue encontrada en un hotel de paso su agresor fue identificado debido a una identificación que se encontró en el lugar del hallazgo junto con la ropa de la víctima, y fue denunciado por su esposa quien manifestó que el homicida sentía odio hacia el género.

El análisis de estos 8 homicidios dolosos de mujeres, versó en un primer término, sobre las averiguaciones previas donde en todos los casos, éstas llegaron a durar más de dos meses, cuando éstas son la base para lograr la reivindicación de la víctima; en la mayoría de los casos, la integración de la averiguación previa siendo la médula espinal del proceso, carece de los elementos de la investigación criminal básicos, por lo cual, al momento de consignarse el caso se determina el NO ejercicio de la acción penal por la falta de requisitos que acrediten el cuerpo del delito.

En la mayoría de los expedientes analizados, las averiguaciones previas no están integradas en orden cronológico, existe una marcada inactividad en las

investigaciones y, cuando las hay, se encuentran realizadas fuera de tiempo, lo cual afecta la sustancialidad del proceso. Existen graves errores en las fechas de las actuaciones, en algunos casos no se indica la fecha en que se actúa y, en otros, aparecen inclusive, fechas anteriores a la comisión de los hechos que se investigan, por lo que pone en invalidez las actuaciones que quedan asentadas en los expedientes. En algunos expedientes se encontró la notificación por parte de los peritos, en el sentido de que no pudieron realizarse los peritajes solicitados por carecerse de los recursos materiales para realizar los estudios necesarios.

En los casos donde se llegó a ejercer la acción penal en el proceso, se pierde la defensa de los derechos de la víctima o sus familiares, mientras los feminicidas tienen derecho a que se les proporcione un defensor de oficio, los familiares de las mujeres asesinadas ni siquiera saben que pueden actuar como coadyuvantes en el proceso con el ministerio público. Muchas veces, los familiares de las víctimas son presionados por las autoridades o su agresor para que se llegue a un acuerdo. Por último, en ningún momento se canaliza a los familiares de las víctimas de feminicidio a una terapia psicológica y la reparación del daño no es cumplida por la mala condición económica de los inculpados.

Feminicidio íntimo

Caso de Sabina

El 2 de abril de 2008 una estudiante de de la UNACH en la facultad de Ciencias Sociales, del 7º semestre de la carrera de economía, con un promedio entre 9.5 y 10 y a punto de titularse, quien además trabajaba como Técnico en computación, era madre de un menor; el homicida de esta víctima fue su pareja, un militar que la acosaba, fue asesinada agresivamente con un pica-hielo, después de dos días de haberse mudado a un nuevo domicilio.

En el proceso penal que se lleva en contra del asesino de Sabina, el cual esta integrado por más de 500 fojas hasta el momento en el que se revisó el

expediente, fueron desahogadas las testimoniales de descargo por parte del indiciado, encontrándose la instrucción del proceso⁴³.

Lamentablemente el tabú de que las mujeres que sufren más violencia y son asesinadas son las que carecen de instrucción, se desvirtúa con el caso relatado. Este feminicidio cumple con las características de un feminicidio íntimo donde la relación de la víctima y el victimario, la violencia en la pareja y reafirmación de querer apropiarse de la vida de las mujeres, por el hecho de ser pareja, crea la circunstancia perfecta para que este crimen sea realizado.

Caso María

El 28 de octubre de 2007, a los 52 años, una mujer tetzal fue encontrada muerta en el domicilio que compartía con su concubino por mas de 15 años, la mujer fue víctima de un alto grado de agresión, los golpes con las brasas restantes de una fogata estaban presentes en la mayoría del cuerpo de la víctima, pero en especial en su tórax y piernas; fue encontrada sólo con su blusa de la región y cubierta por una cobija. La hija mayor, en sus primeras dos declaraciones, confirmó dos veces que su padrastro había asesinado a su madre por motivos de celos.

Dentro del proceso no existió una debida integración de la averiguación previa, el perito médico legista determinó que había muerto por quemaduras de segundo y tercer grado y una probable intoxicación de monóxido de carbono.

Aunque fue girada una orden de retención por que el delito fue determinado flagrante, se detuvo al homicida después de 8 hrs. Posteriormente se le proporcionó un defensor de oficio, quien solicitó se volvieran a interrogar a los peritos y a la testigo presencial, desvirtuando los dictámenes principales y en este interrogatorio, el médico legista determinó que la muerte había sido producida por la ingestión de monóxido de carbono. Se dictó sentencia absolviendo al quien, en sus agravios, expresó que se cumplían con los

⁴³ En la Instrucción se hace investigación por el juzgador para determinar la existencia de los delitos y la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

elementos del cuerpo del delito, lo cual no fue considerado por la Sala, la resolución de esta segunda instancia, fue confirmar la resolución que absolvía al homicida, sin que antes hubiese considerado cuestiones de género por la peculiaridad del homicidio.

Del análisis anterior, es claro la existencia de un feminicidio íntimo porque reúne las características esenciales, donde la relación entre la víctima y el victimario, el dominio hacia la mujer y la naturalización de la violencia hacia la mujer, reafirman la hipótesis de la tipología del feminicidio íntimo.

Feminicidio sexual sistémico

Caso Reyna

El 19 de agosto de 2004 y dos días después de haber sido encontrado el cuerpo de una menor de 17 años que era ayudante en una taquería, una tarde, saliendo de su trabajo, fue secuestrada y violada tumultuariamente. Posteriormente fue asesinada de manera brutal, pues se le golpeó con una piedra, varias veces en la cabeza y fue abandonada cerca de un lago de aguas negras; de sus cuatro agresores, dos eran menores de edad y los otros dos hombre, no rebasaban la edad de 20 años.

En los exámenes toxicológicos de uno de los menores se encontraron restos de anfetaminas y otras sustancias, el proceso aún se encuentra en instrucción, los menores que participaron en el homicidio no fueron consignados en virtud de haber ayudado a identificar al autor intelectual de los hechos, quien tenía resentimiento hacia la víctima por no permitir que anduviera con una de sus hermanas.

Aún cuando la venganza fue el motivo del asesinato de esta mujer, las características de este asesinato son claras de un feminicidio sexual sistémico, donde la agresión sexual está presente, aunada a los múltiples actos de violencia a que fue sometida la víctima.

Caso Misoginia

En el 2007 el fue encontrado en un hotel, el cuerpo de una mujer de aproximadamente 25 años de edad, se desconocen más datos de la víctima; fue encontrada en un hotel de paso, su agresor fue identificado debido a una identificación que se encontró en el lugar del hallazgo junto con la ropa de la víctima, y fue denunciado por su esposa, quien manifestó que el homicida sentía odio hacia el género. El cuerpo de la víctima reflejaba múltiples golpes en el cuerpo, fue encontrada desnuda, permaneció varios días en la morgue en virtud de que nadie había identificado su cuerpo, hasta que una vecina de la víctima, al extrañarse de que hacia días no la veía comenzó a investigar, la familia no recuperó el cadáver, fue la vecina que identificó a la víctima.

Otra característica de los feminicidios sexuales sistémicos es el lugar donde es encontrado el cuerpo de la víctima, así como la posición en la que se encontró, de la investigación no se encontró una relación entre la víctima y el victimario, sin embargo, la agresión con la que fue golpeado el cuerpo de la mujer, más la posibilidad de que ésta haya sido violada, implica un feminicidio sexual sistémico.

Feminicidio Familiar

Caso “Las Garzas”

A los 13 años de edad, su cuerpo se encontró junto con el de su hermano en la terracería que conduce al enramado, a 300 metros de la entrada a la colonia, “Las Garzas”, la menor sufrió de violación tumultuaria y posteriormente asesinada por causa de un proyectil de arma de fuego, el motivo de los asesinatos se debió al odio que el padrastro sentía hacia los menores, por lo que contrató a asesinos a sueldo para que asesinaran a los niños y antes, violaran a la niña, al momento de ser revisado el caso aún no se contaba con una sentencia al respecto.

Sin duda alguna, aún cuando la violencia hacia la mujer se invisibiliza la violencia ejercida hacia las niñas es incluso mayor, el feminicidio familiar es claro en este asesinato debido a la existencia de violencia familiar y odio hacia los menores que el actor intelectual tenía con sus hijastros.

Feminicidios sin especificar.

Caso Francisca

Tras oírse dos disparos de arma de fuego, su familia la encontró muerta en su habitación; aunque las autoridades determinan un suicidio, el caso aún no se encuentra esclarecido, se desconoce de dónde salió el arma que causó la muerte a la víctima, así como los dos disparos cerca del pecho que le ocasionaron la muerte a la mujer, aún cuando el proceso se realizó en contra del marido de la víctima, quien fue exonerado, quedaron sin aclarar distintas inconsistencias que se reflejan de manera explícita en la investigación.

Ante la falta de información respecto al crimen, se refleja la clara impunidad y desinterés de las autoridades para esclarecer el caso donde el factor se desconoce, es aplicable a los actos y motivos de este feminicidio.

En conclusión, en el estudio de caso Chiapas, existen una serie de actos de impunidad, sin embargo, esta situación no sólo ocurre en esta entidad, el sistema penal mexicano incurre en prácticas graves que ponen en peligro la vida y seguridad de las mujeres, mismas que se ven reflejadas de la siguiente manera:

- La falta de un control de expedientes, debido a la inobservancia que las autoridades dan a los casos de homicidios dolosos de mujeres, como el hecho de que se identifique un número de expediente clasificado como homicidio calificado, siendo otro tipo de delito.

- La relación de trabajo entre el personal de los juzgados es precaria, entre ellos se esconden los expedientes para que los responsables sean sancionados, lo cual retarda el proceso y muchas veces no se sigue.

- La falta de una defensa adecuada, en el peor de los casos, el expediente nunca aparece y se da por concluido en virtud de que los familiares de las víctimas carecen de un defensor de oficio y sólo actúan con el carácter de coadyuvantes con el ministerio público o simplemente no les interesa llevar un proceso de esclarecimiento del homicidio.

- La inexistencia de un protocolo que guíe la investigación relativa a homicidios dolosos de mujeres, aunado a la carencia de perspectiva en materia de derechos humanos y género.

- La poca disposición de las autoridades a prestar servicios provoca que los procesos terminen de manera rápida y fuera del marco jurídico (no toman en cuenta las formalidades en los cuestionamientos de fondo), sin considerar las repercusiones de su acto.

VI. Permisibilidad del Estado que provoca la Impunidad

Para entender la permisibilidad del Estado como la acción u omisión respecto a las distintas violaciones a los derechos humanos, es preciso hablar de la violencia sistemática como acciones que implican una repetición de actos criminales dentro de un periodo de tiempo, sobre un amplio grupo de personas, que provienen de agentes del Estado, de un grupo que tenga control sobre el

territorio o tenga libertad de movimiento⁴⁴. Estas acciones atentan contra la vida, la libertad, el bienestar físico, la salud o la dignidad de las personas. No se trata de la violación de derechos humanos cometida por un particular, una sola vez y hacia una sola víctima⁴⁵, sino de actos que implican un patrón de violencia contra un grupo específico por cuestiones de raza, religión, género, origen étnico u orientación sexual.

Una violación a los derechos humanos de las mujeres obtiene el carácter de sistemático al reunir algunos requisitos, como la existencia de cierto número de actos cometidos por violadores de los derechos humanos; la existencia de patrones o conductas similares; el número de víctimas; las declaraciones públicas u opiniones políticas que justifican o apoyan los actos violatorios de derechos humanos; la existencia de un plan o una política orientada a perjudicar a un grupo específico de personas; y la influencia de grupos políticos.

La presencia de estos eventos implican la permisibilidad del Estado, por la tolerancia u omisión de las autoridades superiores, respecto de las violaciones de los derechos humanos que cometen sus subordinados inmediatos y grupos políticos, y por las acciones en contra de las personas que solicitan justicia.

En un sentido estricto, la permisibilidad del Estado es la falta de cumplimiento de la obligación de debida diligencia de las autoridades, en este caso se abarcan cuestiones relacionadas con el debido proceso, incluyendo dos principios: el de toda persona a ser oída y el del plazo razonable. Dentro del debido proceso deben cumplirse ciertas condiciones para asegurar la adecuada defensa de aquellos derechos y obligaciones que están sujetos a la resolución de un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,

⁴⁴ Prosecutor vs. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997, Un aspecto que podría ser especialmente relevante en el caso en examen radica en que se ha establecido, con especial claridad en el fallo que la política de persecución no necesariamente tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o pueda moverse libremente en él.

⁴⁵ Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997. Allí se explicó (apartados 647 y ss.) que la inclusión de los requisitos de generalidad o sistematicidad tenía como propósito la exclusión de hechos aislados o aleatorios de la noción de crímenes contra la humanidad.

establecido con anterioridad a la ley. El derecho de toda persona de acceder a la justicia en un plazo razonable, tiene como finalidad impedir que las partes, en el juzgamiento por posibles actos criminales, permanezcan largo tiempo, es decir, que se decida prontamente⁴⁶. Los elementos que conforman al plazo razonable son⁴⁷: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales.

En materia Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Maria da Penha Maia Fernández vs Brasil*, determinó la influencia de la **violencia sistemática y como consecuencia la permisibilidad del Estado**.

La violación del Estado resulta de su inobservancia de respetar y garantizar⁴⁸ los derechos a toda persona. El Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune, y no se restablezca a la víctima la plenitud de sus derechos en cuanto sea posible, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio de sus derechos a las personas sujetas a su jurisdicción. Esto mismo es válido cuando se tolera que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos reconocidos en la Convención⁴⁹.

La segunda obligación de los Estados Parte es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras

⁴⁶ Corte I.D.H., Caso Suárez Rosero vs Ecuador, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párr. 70.

⁴⁷ Corte I.D.H., Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, Sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 30, párr. 81.

⁴⁸ La Responsabilidad Internacional del Estado en este caso se da por omisión al no haber respetado y garantizado los derechos de la víctima.

⁴⁹ CIDH, Relatoría Especial de Violencia contra la Mujer. Caso María do ... vs. Brasil. Disponible en: http://www.cidh.org/women/Brasil12.051a.htm#_ftnref15. Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 176; y Corte IDH, Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 187

*a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos*⁵⁰.

La no prevención⁵¹, codificada en el Art. 7 de la Convención de Belém do Pará, es considerada como la tolerancia a las violaciones ocurridas y constituye una práctica sistemática del Estado; al no prevenir el Estado es responsable de las

⁵⁰ CIDH, Relatoría Especial de Violencia contra la Mujer. Caso María do ... vs. Brasil. Disponible en: http://www.cidh.org/women/Brasil12.051a.htm#_ftnref15. Véase Corte IDH, Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 175.

⁵¹ Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

prácticas violatorias de los derechos de la mujer, por lo que la CIDH determinó que en el caso concreto (de Maria da Penha Maia Fernández vs Brasil), no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes.

La permisibilidad del Estado puede estar presente en cualquier ámbito y dirigirse a cualquier grupo vulnerable. Respecto a los derechos humanos de las mujeres y el feminicidio en México, la permisibilidad del Estado es latente y grave, a pesar de que en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se incluye el término de violencia feminicida, éste no ha sido reconocido y, mucho menos, usado por las autoridades encargadas de la impartición de justicia. La Ley define al feminicidio como aquella forma extrema de violencia de género contra las mujeres, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden ocurrir con la impunidad social y del Estado, y que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁵².

Existen diversos mecanismos internacionales creados para la protección de los derechos humanos de las mujeres, de los cuales el Estado mexicano es parte. Sin embargo, la cultura machista, la misoginia y el sexismo que persiste en el país, sigue propiciando diversas formas de violencia contra la mujer, que con frecuencia culmina en asesinatos con un alto grado de violencia. El análisis de los feminicidios documentados en la presente investigación, releva que estos asesinatos de mujeres por el hecho de ser mujeres, son resultado de la permisibilidad del Estado mexicano ante este tipo de crímenes.

En la publicación del *Libro blanco de la reforma judicial*, en sus conclusiones referentes a la reforma judicial, expresa claramente que aún cuando existen cambios en el aspecto de procuración de justicia, éstos son insatisfactorios, si hablamos de un término general, esta declaración podría ser tomada como válida ante un estado que pretende lograr una libre procuración de justicia, pero

⁵² Art. 21 de Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

en el ámbito de la no protección a las mujeres cuando son víctimas de violencia es alarmante.

La ineficacia, incompetencia e impunidad, las cuales de por sí forman parte del Sistema Jurídico Mexicano, sumado a la indiferencia y naturalización de la violencia de género, reafirman la permisibilidad del Estado. Aún cuando en casos especiales se llegan a hacer visibles las múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres, existen declaraciones públicas de autoridades encargadas de la protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres donde aceptan la carencia de información básica para elaborar un diagnóstico riguroso sobre el estado que guarda el sistema de impartición de justicia y consideran urgente desarrollar estudios e investigaciones empíricas sobre el desempeño de las instituciones que intervienen en la impartición de justicia en el país; siendo necesario destacar que la violencia hacia las mujeres no puede esperar a que se realicen dichos estudios y el Estado mexicano no se puede respaldar y eximirse su responsabilidad ante este argumento.

Urge dar cumplimiento expreso al Art. 17 constitucional mediante un mejor acceso a la justicia para las mujeres mexicanas asesinadas, este acceso implica considerar a la impartición de justicia como un servicio pronto y expedito, capaz de resolver mediante la aplicación del derecho los conflictos de los ciudadanos, así como de generar seguridad jurídica y social para la diversidad femenina en México

El Estado mexicano tiene el deber de dar una respuesta pronta a las irregularidades que se han notado del estudio referente a la procuración de justicia de las mujeres víctimas de feminicidio, garantizando el derecho a la verdad y justicia, a la víctima y sus familiares.

VII. Impunidad del Estado ante el feminicidio en México

En esta sección encontraremos un análisis del tratamiento que le han dado las autoridades al tema del feminicidio. El Estado Mexicano ha sido objeto en los últimos años de una gran cantidad de recomendaciones en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, específicamente por la problemática del feminicidio en Ciudad Juárez. Organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos han considerado urgente, se atiendan dichas recomendaciones con la finalidad de que se promuevan acciones y políticas públicas que garanticen la efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y el feminicidio.

A pesar de la existencia de dichas recomendaciones, las acciones y políticas públicas que México ha puesto en marcha no han sido lo suficientemente eficaces, y el feminicidio es una problemática que va más allá de la frontera norte del país.

Los Estados tienen el deber de proteger la vida, la integridad personal y la libertad de todas las personas. Respecto de las mujeres, han mostrado su preocupación por la sistemática violación de sus derechos, derivada de la desigualdad de las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres. Han expresado también su compromiso por garantizar estos derechos con medidas acordes a las necesidades y las condiciones de las mujeres.

Al reconocer que los patrones de violencia que afectan a los hombres son distintos de aquellos que afectan a las mujeres, identificamos un presupuesto para la actuación del Estado en cumplimiento a su deber de debida diligencia: los patrones de violencia que afectan a las mujeres deben ser investigados en cualquier situación, incluso en aquellas en las que no se identifica inmediatamente un contenido de género.

Aplicar la debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres tal como lo requiere el derecho internacional, obliga a prestar atención a las diferentes dimensiones del problema, sensibilizando a hombres y mujeres para cambiar las modalidades y prácticas tradicionales basadas en estereotipos, educando en la igualdad, modificando legislaciones discriminatorias y asegurando una mayor participación de las mujeres en estos procesos.

El gobierno mexicano ha adquirido diversos compromisos, a través de la firma y ratificación de un gran número de instrumentos internacionales de derechos humanos, comprometiéndose con ello a colaborar con distintos mecanismos, proporcionando información, elaborando informes, facilitando las visitas y aceptando observaciones y recomendaciones.

La aceptación de los instrumentos internacionales de derechos humanos implica la necesidad de que el Estado proceda de forma activa, con el fin de implementar cambios en la legislación interna y lograr la aplicación de los compromisos adquiridos mediante la armonización de la legislación local y los estándares internacionales establecidos de derechos humanos. Otra tarea que requiere un papel protagónico por parte del Estado, es la creación de mecanismos y políticas públicas para proteger y respetar los derechos que se encuentran incluidos en los instrumentos internacionales.⁵³

Sin embargo, a pesar de los compromisos adquiridos con la firma y ratificación de los tratados, pocas acciones efectivas son llevadas a cabo por el gobierno

⁵³ *Feminicidio en Chihuahua. Asignaturas pendientes*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, pp. 12 y 13.

mexicano, para respetar y aplicar los principios enunciados en estas convenciones, por lo que su implementación resulta incipiente.

Estos compromisos se han traducido en deberes concretos como la debida diligencia en el proceso, que se ha incumplido teniendo como dramática evidencia los asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género o la impunidad por parte de las propias instituciones encargadas de impartir justicia.

La discriminación constituye un obstáculo que afecta el acceso igualitario a la justicia, y se manifiesta en diversos ámbitos y de múltiples formas. El problema ha ido quedando en evidencia progresivamente, gracias a las organizaciones de mujeres, feministas, de familiares de víctimas, de derechos humanos y también a la cobertura que los medios de comunicación social han dado a algunos casos judiciales emblemáticos como los de Ciudad Juárez.

La impunidad y violaciones a los derechos humanos en los casos de violencia contra las mujeres se deben, entre otros, a los siguientes factores⁵⁴:

1. La minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables.

Respecto a este rubro, podemos sintetizar algunas recomendaciones que diversos organismos de derechos humanos han hecho al Estado mexicano:

- ✓ *Generar estrategias conjuntas de cooperación en materia de prevención: programas de seguridad pública; tratar con urgencia y especial cuidado los casos de mujeres desaparecidas para prevenir de esta forma probables homicidios.*⁵⁵

⁵⁴ Para una revisión exhaustiva de las recomendaciones hechas al estado mexicano, véase: Femicidio en Chihuahua. Asignaturas pendientes, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, 201 pp. Y Compendio de recomendaciones sobre el Femicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, 126 pp.

⁵⁵ Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales. Informe sobre México, 1999; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendaciones para México.

- ✓ *Debe examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.*⁵⁶

2. El desconocimiento o no aplicación de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos y de las mujeres. Aunado a la falta de sensibilización y capacitación para tratar temáticas como delitos sexuales o feminicidios.

En cuanto a este punto, relacionado con el tema de administración de justicia y respuesta efectiva se han emitido, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- ✓ *Formación, sensibilización y capacitación de los funcionarios públicos de todos los niveles y sectores, tanto de justicia, seguridad y administración en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos, así como en sentencias y decisiones judiciales.*⁵⁷
- ✓ *Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales para el esclarecimiento de los casos de homicidio y desaparición de mujeres en Ciudad Juárez; así como el de actuar de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos.*⁵⁸

Agosto, 2006 y Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005.

⁵⁶ Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Dato Param Cumaraswamy. Mayo 13-23, 2001; Informe preliminar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Abril 7, 2003.

⁵⁷ Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Dato Param Cumaraswamy. Mayo 13-23, 2001; Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003; Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la Relatoría sobre la mujer, 2003; Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *El Feminicidio en México y Guatemala*. Abril 19, 2006; Informe de Washington Office on Latin America. *Ocultas a Plena vista: violencia en contra de las mujeres en México y Guatemala*, Marzo 2007.

⁵⁸ Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH en México, 2003; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero, 2005; Comité de Expertos del CEDAW a México. Agosto, 2006; Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Informe del Comité contra la Tortura. México. noviembre, 2006; Recomendaciones del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), 2005.

- ✓ *Intensificar y ampliar las iniciativas en curso para capacitar a los funcionarios de justicia, a la policía y al personal técnico, como los médicos forenses, en la protección de los derechos de la mujer, en las técnicas de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, y en la sensibilidad a las necesidades especiales de las mujeres víctimas de violencia.*⁵⁹
- ✓ *Adecuar la legislación a nivel nacional y local con los compromisos internacionales adquiridos con México; legislar sobre la violencia en contra de las mujeres.*⁶⁰

3. La existencia de errores en los procedimientos de investigación, negligencia, parcialidad, abiertas ilegalidades en la fabricación de pruebas⁶¹, falta de elementos para inculpar a los presuntos culpables, y en algunos países, aplicación de tortura para fabricar culpables. En la mayoría de los países no se cuenta con equipos forenses especializados para la práctica de las pruebas periciales correspondientes.

Este problema también tiene que ver con la falta de debida diligencia por parte de las autoridades en el tratamiento de los casos y por la falta de acceso a la justicia de las mujeres, que muchas veces la propia ley no garantiza. Respecto a esta problemática se han hecho diversas recomendaciones al Estado mexicano, que pueden resumirse de la siguiente forma:

⁵⁹ Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Dato Param Kumaraswamy. Mayo 13-23, 2001; Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003.

⁶⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *El Femicidio en México y Guatemala*. Abril 19, 2006; Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Agosto, 2006.

⁶¹ En el caso de México, y en concreto en Ciudad Juárez, al tener una presión nacional e internacional tan fuerte, el Estado da una respuesta pronta a la sociedad, sancionando a alguien que no tiene que ver en el asesinato a falta de poder identificar al verdadero responsable.

- ✓ *Enmendar la Constitución Federal y la legislación pertinente para otorgar a las autoridades federales competencias para investigar, proceder y juzgar en los casos en que las autoridades estatales incumplan repetidamente sus obligaciones de derechos humanos al no investigar ni encausar con debida diligencia los delitos de violencia, sobre todo los perpetrados contra mujeres.*⁶²
- ✓ *Reforma al sistema de justicia, fundamental para la consecución del deber de debida diligencia y el acceso a la justicia.*⁶³
- ✓ *Dar seguimiento a iniciativas para adoptar leyes para la prevención, sanción y erradicación.*⁶⁴
- ✓ *Reparación del daño como parte de la debida diligencia, abarcando el reconocimiento de los hechos, actos públicos de perdón, reparación monetaria y apoyo a los familiares de las víctimas.*⁶⁵
- ✓ *Modificar la calidad de los servicios forenses en las investigaciones.*⁶⁶

⁶² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Informe de la Relatora de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Marta Altoaguirre. *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. Marzo de 2003; Informe preliminar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Abril 7, 2003; Informe de Amnistía Internacional. *Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Agosto 11, 2003; Informe del Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, Noviembre, 2005.

⁶³ Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005.

⁶⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2006; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2006); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005)

⁶⁵ Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales. Informe sobre México, 1999; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005.

⁶⁶ Informe de Amnistía Internacional. *Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Agosto 11, 2003; Recomendaciones del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Enero 17, 2005; Conclusiones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos. *El feminicidio en México y Guatemala*. Abril, 2006; Informe de Washington Office on Latin America. *Ocultas a plena vista: violencia en contra de las mujeres en México y Guatemala*. Marzo, 2007.

4. La revictimización responsabilizando a la víctima por su asesinato mostrando, mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables. Algunas autoridades intentan justificar los asesinatos de las mujeres acusándolas de dedicarse a la prostitución, de llevar una vida “alocada” o de pertenecer a pandillas.

Las diversas recomendaciones hechas al Estado mexicano en el presente rubro, pueden traducirse en las siguientes:

- ✓ *Investigar de manera seria y efectiva toda denuncia contra la mujer.*⁶⁷
- ✓ *Investigar a fondo y sancionar tanto a los responsables de asesinatos y desapariciones de mujeres, como a los funcionarios públicos responsables por negligencia y complicidad en las desapariciones y homicidios de las mujeres.*⁶⁸

5. La nula asistencia jurídica a los familiares de las víctimas, empleo de disuasión y amenazas en contra de familiares⁶⁹, defensores y defensoras de las víctimas, como también hacia las organizaciones solidarias por promover la aplicación de la justicia. El hostigamiento y las amenazas hacia quien busca justicia han propiciado, en numerosas ocasiones, la solicitud de medidas cautelares a la CIDH o de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁷⁰

⁶⁷ Comité contra la Tortura (2007); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006, 2002); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005); Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (2001); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005); Comité de Derechos Humanos (1999).

⁶⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Comité de DESC. Marzo, 2006; Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Informe del Comité contra la Tortura. México. noviembre, 2006.

⁶⁹ Como es el caso de Rosa Elvira Franco o la Asociación Sobrevivientes en Guatemala.

⁷⁰ Cabe mencionar que el 26 de enero en Ciudad Juárez, México, fue asesinado Dante Almaraz, abogado de Víctor Javier García quien fue torturado para confesarse culpable del

Las recomendaciones hechas en este rubro pueden abreviarse en:

- ✓ *Garantizar el funcionamiento del mecanismo de coadyuvancia y su representación legal en defensa de los intereses de las víctimas en la investigación y en los procesos penales.*⁷¹
- ✓ *Medidas de protección a los familiares de las víctimas y coadyuvantes*

El Estado mexicano ha intentado dar cumplimiento a algunas recomendaciones, sin embargo, muchas veces las acciones llevadas a cabo carecen de efectividad y en los peores casos, el Estado ni siquiera lleva a cabo medidas mínimas para dar observancia a las recomendaciones y, de esta manera, dar cumplimiento con su obligación de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Entre las medidas de carácter legislativo que el Estado mexicano ha llevado a cabo, se encuentra la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en junio de 2003, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el año 2004 se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es Ciudad Juárez.

asesinato de 8 mujeres en Ciudad Juárez y estuvo en prisión durante aproximadamente 4 años. Dante Almaraz contaba con medidas cautelares de la CIDH al momento de ser asesinado.

⁷¹ Comisión Nacional de Derecho Humanos, Informe preliminar, 2003; Informe de la Relatora de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Marta Altoaguirre. *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. Marzo de 2003; Informe de Amnistía Internacional. *Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Agosto, 2003; Informe de Amnistía Internacional. *Poner fin al ciclo brutal de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Marzo, 2004; Propuestas de puntos de acuerdo presentados por las presidencias de las *Comisiones Unidas para Conocer y Dar Seguimiento al Avance de las Investigaciones en torno al Caso de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*, del Senado de la República y *Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*, de la Cámara de Diputados, Julio, 2004. Informe del Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de justicia en los casos de Feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, Noviembre, 2005.

El 16 de febrero de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados contra las Mujeres (FEVIM), organismo que a partir de enero de 2008 se denomina Fiscalía especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). A pesar de que el gobierno federal creó este organismo especializado en el tema, la realidad es que FEVIMTRA carece de competencia para conocer de los casos en los que las autoridades estatales incumplan con sus obligaciones de proteger los derechos humanos al no investigar ni encausar con debida diligencia los delitos de violencia contra las mujeres.

El 2 de agosto de 2006 fue publicada en el DOF la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Asimismo, el 1 de febrero del 2007, el Estado mexicano publicó en el DOF la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), lo anterior en observancia a las recomendaciones de implementar en la legislación nacional los compromisos internacionales adquiridos con la firma y ratificación de tratados como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Recientemente, se llevó a cabo la reforma constitucional al sistema de justicia penal; el 18 de junio de 2008, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó en su integridad el artículo 20 de la Constitución, incorporando la figura del acusador coadyuvante.

Con la creación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se ha dado un paso importante en la materia, sin embargo, al ser una Ley General, las entidades federativas tienen la obligación de implementarla a nivel local, a pesar de esto, sólo son 23 los estados que cuentan ya con su propia Ley de Acceso, de los cuales hasta el 30 de Julio del presente únicamente 3 entidades (Aguascalientes, San Luis Potosí y Yucatán) han expedido el reglamento para su efectiva aplicabilidad.

Este número no es necesariamente alentador ya que muchas de estas leyes, en el mejor de los casos, son copia de la Ley General, lo cual significa que tiene errores detectables por sentido común. En algunos casos se mutila la ley, reduciendo los estándares mínimos contemplados por la LGAMVLV y se tienen omisiones graves, por ejemplo: el no contemplar como tipo de violencia contra las mujeres la violencia feminicida, como en el caso de la ley de acceso del estado de Nuevo León; o la falta de mención y distinción entre Acoso y Hostigamiento sexuales como es el caso de Chiapas, Chihuahua, Durango, Sonora, entre otros.

Para su efectiva aplicación, no basta con sólo implementar a nivel local sus propias Leyes de Acceso, la propia LGAMVLV contempla en su artículo 2 la obligación de las autoridades, de los tres niveles, de armonizar su legislación; esto significa que además tienen la obligación de modificar sus leyes existentes que sean incompatibles con la Ley General. Los estados deben armonizar sus Códigos Penales (sustantivo y adjetivo), Códigos Civiles, sus propias Leyes de acceso, Leyes de Violencia, Leyes de Prevención y Atención a Víctimas, Leyes de Igualdad, etcétera.

En las entidades donde no se ha creado Ley de Acceso, tampoco se sabe de la existencia de algún proyecto de ley y mucho menos han iniciado un proceso de armonización. En el peor de los casos, se ha manifestado abierta y expresamente la negativa de implementar la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como lo ha hecho el estado de Guanajuato.

Por otro lado, el Estado mexicano ha dejado pendientes la activación de los mecanismos creados por la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como lo son el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y el Diagnóstico Nacional que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La falta de implementación de estos mecanismos, tiene como resultado que, hasta la fecha, sea muy complicado hablar de una cifra precisa de asesinatos de mujeres, los diversos sectores interesados en el problema difieren unos de otros, las cifras oficiales manejadas por los diversos órganos de gobierno como lo son las Procuradurías, no coinciden con las manejadas por las Comisiones de Derechos Humanos y mucho menos con las contabilizadas por la Sociedad Civil.

Es necesario que el gobierno mexicano lleve a cabo medidas realmente efectivas para combatir la violencia contra las mujeres. El fenómeno del Femicidio y su falta de visibilidad en la población hacen evidente la necesidad de un trabajo conjunto en el que participen los distintos sectores interesados e involucrados en el problema.

Es necesaria la inmediata coordinación entre las autoridades de los niveles federal, estatal y municipal de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) de la nación, en la que adquieran compromisos que conlleven, mediante la investigación y creación de bases de datos, a una articulación y homologación en el manejo de cifras y estadísticas de violencia y homicidios cometidos contra las mujeres; asimismo, debe considerarse fundamental la participación de la Sociedad Civil en la elaboración de propuestas legislativas y de políticas públicas en la materia.

Al revisar las diversas recomendaciones hechas al Estado mexicano y analizar la efectividad de las acciones llevadas a cabo por éste para darles cumplimiento, puede concluirse lo siguiente:

- A pesar de las recomendaciones, las legislaciones en la materia y los programas implementados, los derechos humanos de las mujeres no son prioridad del gobierno mexicano en sus tres niveles.
- En nuestro país, impera la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres, a la cual se le agrega la violencia institucional en el tratamiento de estos casos.

- Al tema de violencia contra las mujeres, las autoridades le han dado un tratamiento como problema sociocultural, minimizando el fenómeno y evadiendo su responsabilidad al no cumplir con sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

VIII. CONCLUSIONES

En el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, constituido por 43 organizaciones de 17 estados de la República, consideramos que el femicidio es la forma extrema de la violencia contra las mujeres que cancela la vida de las mexicanas como resultado de la inequidad de género, la misoginia y la falta de procuración y administración de la justicia.

1. Por lo tanto, no todo asesinato de mujer es un femicidio. El femicidio es el asesinato cometido por el sexo masculino por razones de género y misoginia que se traduce en actos violentos a los cuerpos de las víctimas, aunado a la permisibilidad del Estado por la acción y omisión de sus responsabilidades.

2. Actualmente, la militarización desempeña un papel importante en la República Mexicana como parte de la política de seguridad nacional; pero lamentablemente estas acciones han traído como consecuencia la vulnerabilidad de las mujeres por agresiones sexuales, y violencia de género poniendo en peligro la vida y seguridad de las mismas.

3. Este informe pudo constatar que el femicidio es una problemática compleja, que reúne varios factores para su existencia, los cuales tienen que ver con la naturalización de la violencia de género debido a una cultura

patriarcal⁷², la discriminación, la violencia institucional y la estigmatización de las víctimas como principales factores, los cuales en conjunto manifiestan la necesidad de clasificar los diferentes tipos de feminicidio.

5. La clasificación que se realizó, nos aproximó a comprender la magnitud y gravedad de la violación sistemática de los derechos humanos y la integridad de las mujeres donde la violencia hacia la mujer puede manifestarse desde un ámbito íntimo, familiar, sexual sistémico, infantil, por ocupaciones estigmatizadas y, por la falta de investigación de las autoridades competentes, puede desembocar en un feminicidio sin especificar.

6. A pesar de que existen diferencias socioculturales y políticas, se manifiestan similitudes en las formas del feminicidio en el país:

- El rango de edad de las víctimas entre 20 a 40 años de edad, considerada la etapa reproductiva de las mujeres.
- En lo referente a la causa de muertes, la mayoría de las mujeres son asesinadas por fuerza física (cualquier tipo de traumatismo, asfixia u otros actos violentos que implican el abuso de la fuerza).
- El lugar donde se encuentran los cuerpos de las víctimas de feminicidio representa en igual proporción ámbitos públicos y privados, en los cuales el feminicidio íntimo y familiar, por lo regular, se comete en ámbitos privados, y en el feminicidio sexual sistémico y sin especificar, la mayoría de las víctimas son encontradas en ámbitos públicos.
- En un gran número de feminicidios registrados, se desconocen los motivos que dieron origen a la muerte, así como también se desconoce la identidad de los victimarios.

Estas semejanzas nos reflejan que el feminicidio es un crimen que puede ocurrir en cualquier parte del país, que pone en riesgo la seguridad y la vida de las mujeres, debido a la inexistencia de una legislación y políticas integrales, eficaces y expeditas que prevenga la violencia de género y garantice la seguridad para las mujeres.

⁷² La cultura patriarcal que se caracteriza principalmente por el antagonismo de género cuyo significado se refleja en la sumisión de las mujeres y el dominio de los hombres.

7. El feminicidio íntimo y familiar, que representan el 32% del total de casos, nos refleja la naturalización de la violencia de género, lo que forma parte de un orden cultural y simbólico que se expresa en el lenguaje y conductas, a través de prejuicios y estereotipos con los que se ha socializado el deber ser hombre y ser mujer, lo que a colocado a las mujeres en un papel de subordinación y sometimiento, provocando que los varones tomen el control y dominio de la vida de las mujeres.

8. De los feminicidios sexuales sistémicos en la mayoría de las ocasiones se reconoce a la víctima, pero se desconoce su agresor, así, en el 19% de los casos los cuerpos de las víctimas reflejan el odio hacia el género femenino donde la mayoría fueron violadas y torturadas.

9. Los cuerpos de las víctimas en los feminicidios sexuales sistémicos han sido sometidos a los actos de violencia extrema, traducida como tratos crueles, inhumanos y perversos realizados intencionalmente, se infringen sufrimientos físicos o mentales⁷³ a la mujer. Es importante mencionar que los actos de tortura, no necesariamente son perpetrados por agentes del Estado, son todos aquellos actos de violencia que causan un sufrimiento físico y psicológico de las víctimas y sus familiares, y que son motivados por una finalidad específica, en el caso del feminicidio, dicha finalidad es discriminación por género que va acompañada por la permisibilidad del Estado.

10. En el caso de los feminicidios sin especificar (29%), la mayoría de estos casos reflejó la ausencia de la identidad de la víctima, los actos violentos, así como la identidad del agresor. La orfandad en que son encontrados los cuerpos que encajan en este tipo de feminicidio, demuestra la falta de interés de las autoridades y de la sociedad para hacer la debida investigación y lograr el esclarecimiento de estos casos.

73 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada en 12 de septiembre de 1985 y ratificada por el Estado mexicano el 22 de junio de 1987

Aún cuando diversas instancias internacionales han realizado una serie de recomendaciones⁷⁴ respecto a la coordinación y vinculación de las entidades federativas para el esclarecimiento de estos crímenes, las propias autoridades reconocen que hay un número de mujeres asesinadas en calidad de desconocidas, como ejemplo tenemos la declaración hecha por Adriana Cabrera Santana, Fiscal Especial para la Atención de Homicidios Dolosos en Contra de la Mujer, en el Estado de México, quien reportó que en el 42% de los feminicidios registrados a la fecha se desconocía la identidad de la víctimas.⁷⁵

11. Dentro del presente informe se concluye que el desconocimiento de las variables del crimen, así como las variables socio-demográficas, pueden desembocar en una situación semejante a las 50 osamentas encontradas en Ciudad Juárez, entre las que se encuentran niñas y mujeres de hasta 40 años posiblemente asesinadas entre los años de 1993 y 2005⁷⁶, sobre las que no se tienen referentes genéticos para poder concretar su identificación, lo cual se considera una forma más de violentar el tratamiento que las autoridades le dan al tema de homicidios dolosos de mujeres.

12. En el acceso a la información de asesinatos dolosos de mujeres se requirió de la coadyuvancia de las autoridades federales y locales, quienes en la mayoría de las veces se negaron a auxiliar en esta tarea, tal fue el caso de la *Comisión Especial para conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País* de la LX Legislatura del H. Congreso, quien negó el acceso del Observatorio a los acuerdos de colaboración que la

⁷⁴ De la Recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (15 de mayo de 1998); Informe de la Relatora de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Marta Altolaquirre "Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación". Marzo 2003; Informe Preliminar 2003 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (7 de abril del 2003); Conclusiones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (Enero del 2005). informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres ámbitos de Gobierno en Relación a los Feminicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua". (Agosto del 2005); Informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos "El Feminicidio en México y Guatemala". 19 de Abril del 2006;

⁷⁵ El Sol de Toluca "Sin Identificar 47 mujeres asesinadas" corresponsal Magdalena Santiago. 24 de agosto 2008

⁷⁶ Informe de Trabajo Pericial de Identificación Forense realizado en Ciudad Juárez, Equipo Argentino de Antropología Forense.

Comisión Especial para conocer y dar Conocimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y en la Procuración de Justicia vinculada de la LIX, firmó con diferentes autoridades de la República Mexicana.

13. Aún cuando se tuvo acceso a información oficial, proporcionada en su mayoría por procuradurías estatales, existe una carencia de información en otras instituciones encargadas de la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, excusando en la falta de competencia de éstas para tratar estos crímenes.

14. A pesar de que este Observatorio hizo uso de su derecho a la información, las procuradurías negaron el acceso a la información argumentando que la información solicitada violaba la confidencialidad de las investigaciones y ponía en riesgo el curso de éstas. Es importante destacar, que aún cuando las solicitudes de información realizadas por el Observatorio fueron debidamente fundamentadas en el marco legal de acceso a la información pública, considerando los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Acceso a la información pública, en caso de existir, en las leyes estatales de acceso a la información pública⁷⁷ y a través del sistema Infomex en los estados donde se encontró activo, los equipos de investigación se enfrentaron a una primera negativa de la información.

La información solicitada por este Observatorio fue considerada bajo los propios criterios de acceso a la información y su intención siempre fue explícita al aclarar que los datos solicitados no consideraban información confidencial o que pusiera en riesgo el curso de las investigaciones o la seguridad de las víctimas, la comunidad o la nación, por tratarse de información estadística o expedientes concluidos.

La información solicitada fueron datos que las propias procuradurías, como parte de sus atribuciones y responsabilidades deben hacer pública permanentemente. El Observatorio, ante estas respuestas, hizo uso del recurso

⁷⁷ Revisar anexo C

de revisión, apelando al esclarecimiento sobre el contenido de la información solicitada. Ante el recurso interpuesto, el Observatorio se encontró con una diversidad de respuestas, entre las que podemos mencionar: el envío de la información solicitada unos días después del recurso hasta el “auto-otorgamiento” de prórrogas para proporcionar los datos requeridos, dichas prórrogas estuvieron entre 10 y 60 días hábiles, como fue el caso de Yucatán⁷⁸. Sin embargo, existen estados en los que sus procuradurías, a la fecha de esta publicación, no han proporcionada la información solicitada como Tamaulipas, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Baja California y Coahuila.

15. El gobierno mexicano sigue incurriendo en prácticas que ocasionan violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres debido a su inobservancia de garantizar y respetar sus derechos. Es claro que tanto en el sistema jurídico como en el sistema internacional, el Estado mexicano está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos, pero las violaciones que engloban el feminicidio siguen quedando impunes.

16. Referente a los feminicidios, el acceso a la justicia, los plazos para el esclarecimiento y debido juzgamiento en las entidades federativas, siguen permaneciendo largo tiempo en los diferentes procesos del sistema penal, lo cual implica una deficiencia en el sistema, la violación al derecho a la verdad, la justicia y al principio internacional del plazo razonable.

RECOMENDACIONES

Ante los hallazgos encontrados a lo largo de esta investigación del presente informe, considerando que la violencia feminicida se encuentra conformada por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos que atenta contra su seguridad y ponen en riesgo su vida, considerando que dentro del marco de este nuevo contexto de seguridad y dentro del ámbito de las competencias del Estado en sus tres ámbitos y niveles, así como a los organismos nacionales e internacionales que

⁷⁸ Idem.

velan por los derechos humanos de las mujeres, este Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio insta a:

1. La necesaria y urgente creación de mecanismos jurídicos integrales y expeditos que esclarezcan los homicidios dolosos de mujeres, considerando la tipificación del femicidio tanto en el ámbito estatal y federal, como uno de los más importantes para efecto de una debida investigación y sanción de los responsables. La recomendación anterior tiene sustento en las Observaciones Finales al 6° Informe Periódico de México del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde encomendó al Estado, la adopción sin demora de todas las medidas necesarias señalando de manera expresa la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el femicidio como delito.

2. Se insta al gobierno mexicano en sus tres ámbitos y niveles de aplicación a la creación urgente y eficaz, tanto en el ámbito formal como informal, de acciones educativas en materia de equidad de género.

3. Se insta a la sociedad civil, a través de los medios de comunicación y de las autoridades, a dar un tratamiento especializado a los términos con los que se manejan los asesinatos de mujeres. Estos términos parecen excluir de toda responsabilidad a los victimarios, motivo por el cual, la violencia de género y en especial la femicida, ha adquirido una carta de naturalización.

4. Considerando que no todo asesinato de mujer es femicidio, este Observatorio exhorta a las entidades que integran la República Mexicana a la creación y conformación de una base de datos del femicidio, única, donde se incluyan variables socio-demográficas del crimen, así como geo-referenciales; dicha base deberá ser de carácter público y acceso expedito.

5. Para efectos de lograr una investigación rápida, eficaz y exhaustiva se insta al gobierno mexicano, a la creación e implementación de un protocolo de investigación especial y atención del delito de femicidio, constituido por un grupo multidisciplinario con perspectiva de género y sensibilizado con el tema del femicidio.

6. El OCNF, ante los resultados obtenidos en la investigación, sugiere la creación y conservación de convenios de colaboración y vinculación institucional entre el gobierno mexicano en sus tres niveles y ámbitos de aplicación, con el fin de obtener información que permita mantener cruces de datos y lograr el esclarecimiento de aquellos feminicidios sin especificar.

7. Ante la militarización que se vive en el país, es necesario la implementación de evaluaciones periódicas en las zonas militarizadas por medio de organizaciones nacionales e internacionales protectoras de los derechos humanos de las mujeres, para efecto de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres que se encuentran bajo los contextos de militarización.

IX. Bibliografía

- Russell, Diana (2006). “Definición de Femicidio y Conceptos Relacionados”. En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) Femicidio: una perspectiva global.
- Radford, Jill (2006). Introducción. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.
- Caputi Jane y Diana E. Russell (2006). “Femicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres”. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Ibíd.
- Monárrez, Julia, “Femicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004”, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005, pp. 91-92
- Kelly, Liz(1988). *Surviving Sexual Violence*. Polity Press: England.
- Radford, Jill y Diana Russell (1992), *Femicidio: la política de matar mujeres*, Nueva York, Twayne Publishers.
- Radford, Jill (2006). Introducción. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.
- Caputi Jane y Diana E. Russell (2006). “Femicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres”. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Ibíd.

- Russell, Diana (2006). “Definición de Femicidio y Conceptos Relacionados”. En Diana E. Russell y Roberta A. Harnes (Eds.) *Femicidio: una perspectiva global*. Ibíd.
- Monárrez, Julia, “Femicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004”, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005, pp. 91-92
- Monárrez, Julia, Las diversas representaciones del femicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005. Capítulo 7, en *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*, 2006
- Monárrez, Julia E., (2000). “La cultura del femicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”. *Frontera Norte*, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 87-117.
- Dra. Julia Esthela Monárrez Fragoso, *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*, Colegio de la Frontera Norte/Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, México, 2006
- Lagarde Marcela, *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, LIX Legislatura, H. Congreso de la Unión
- Documentación de caso realizada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
- Lopez Calvo, Pedro y Gomez Silva, Pedro. Investigación criminal y criminalística, Temis, BOGOTÁ, 2000 P. 55.
- Monárrez, Julia, “Femicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004”, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, septiembre 2005,
- Cameron y Frazer, 1887, 17-19. en Monárrez, Julia. Informe Femicidio pag. 376....
- Monárrez, Julia. Informe Femicidio..pag. 376
- 1CAPUTI JANE, 1987 *THE AGE OF SEX CRIME*. Bowling Green State University Popular Press, Ohio.
- Violencia Feminicida en 10 entidades de la Republica Mexicana; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión –LIX Legislatura- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con Femicidios en la Republica Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada; 2004.
- Prosecutor vs. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997, Un aspecto que podría ser especialmente relevante en el caso en examen radica en que se ha establecido, con especial claridad en el fallo que la política de persecución no

necesariamente tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o pueda moverse libremente en él.

- *Prosecutor v. Tadic*, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997. Allí se explicó (apartados 647 y ss.) que la inclusión de los requisitos de generalidad o sistematicidad tenía como propósito la exclusión de hechos aislados o aleatorios de la noción de crímenes contra la humanidad.
- Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero vs Ecuador*, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párr. 70.
- Corte I.D.H., *Caso Genie Lacayo vs Nicaragua*, Sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 30, párr. 81.
- CIDH, Relatoría Especial de Violencia contra la Mujer. *Caso María do ... vs. Brasil*. Disponible en: http://www.cidh.org/women/Brasil12.051a.htm#_ftnref15. Véase Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 176; y Corte IDH, *Caso Godínez Cruz*, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 187
- 1CIDH, Relatoría Especial de Violencia contra la Mujer. *Caso María do ... vs. Brasil*. Disponible en: http://www.cidh.org/women/Brasil12.051a.htm#_ftnref15. Véase Corte IDH, *Caso Godínez Cruz*, Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 175.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- *Feminicidio en Chihuahua. Asignaturas pendientes*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, pp. 12 y 13.
- Para una revisión exhaustiva de las recomendaciones hechas al estado mexicano, véase: *Feminicidio en Chihuahua. Asignaturas pendientes*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, 201 pp. Y *Compendio de recomendaciones sobre el Feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2007, 126 pp.
- Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales. Informe sobre México, 1999; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendaciones para México. Agosto, 2006 y Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005.
- Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Dato Param Kumaraswamy. Mayo 13-23, 2001; Informe preliminar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Abril 7, 2003.
- Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Dato Param Kumaraswamy. Mayo 13-23, 2001; Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la

- misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003; Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la Relatoría sobre la mujer, 2003; Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *El Femicidio en México y Guatemala*. Abril 19, 2006; Informe de Washington Office on Latin America. *Ocultas a Plena vista: violencia en contra de las mujeres en México y Guatemala*, Marzo 2007.
- Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH en México, 2003; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero, 2005; Comité de Expertos del CEDAW a México. Agosto, 2006; Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Informe del Comité contra la Tortura. México. noviembre, 2006; Recomendaciones del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), 2005.
 - Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Dato Param Kumaraswamy. Mayo 13-23, 2001; Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *El Femicidio en México y Guatemala*. Abril 19, 2006; Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Agosto, 2006.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Informe de la Relatora de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):
 - Marta Altoaguirre. *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. Marzo de 2003;
 - Informe preliminar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Abril 7, 2003; Informe de Amnistía Internacional. *Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Agosto 11, 2003;
 - Informe del Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, Noviembre, 2005.
 - Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la misión en Ciudad Juárez, Chihuahua. México. Septiembre, 2003; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2006; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2006);

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005)

- Relatora sobre ejecuciones extrajudiciales. Informe sobre México, 1999; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005.
- Informe de Amnistía Internacional. *Muertes intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Agosto 11, 2003; Recomendaciones del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Enero 17, 2005; Conclusiones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Enero, 2005; Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005;
- Informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos. *El feminicidio en México y Guatemala*. Abril, 2006; Informe de Washington Office on Latin America. *Ocultas a plena vista: violencia en contra de las mujeres en México y Guatemala*. Marzo, 2007.
- Comité contra la Tortura (2007); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2006, 2002); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005), Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (2001); Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2005); Comité de Derechos Humanos (1999).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Enero, 2005; Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Yakin Ertürk. Febrero 2005; Comité de DESC. Marzo, 2006
- Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Informe del Comité contra la Tortura. México. noviembre, 2006.
- Cabe mencionar que el 26 de enero en Ciudad Juárez, México, fue asesinado Dante Almaraz, abogado de Víctor Javier García quien fue torturado para confesarse culpable del asesinato de 8 mujeres en Ciudad Juárez y estuvo en prisión durante aproximadamente 4 años. Dante Almaraz contaba con medidas cautelares de la CIDH al momento de ser asesinado.
- Comisión Nacional de Derecho Humanos, Informe preliminar, 2003; Informe de la Relatora de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) : Marta Altoaguirre. *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. Marzo de 2003;
- Informe de Amnistía Internacional. *Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Agosto, 2003;
- Informe de Amnistía Internacional. *Poner fin al ciclo brutal de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Marzo, 2004;
- Propuestas de puntos de acuerdo presentados por las presidencias de las *Comisiones Unidas para Conocer y Dar Seguimiento al Avance de las Investigaciones en torno al Caso de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*, del Senado de la República y *Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*, de la Cámara de Diputados, Julio,

2004. Informe del Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, Noviembre, 2005.

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada en 12 de septiembre de 1985 y ratificada por el Estado mexicano el 22 de junio de 1987
- De la Recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (15 de mayo de 1998);
- Informe de la Relatora de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),
- Marta Altolaquirre “Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación”.
- Marzo 2003; Informe Preliminar 2003 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (7 de abril del 2003);
- Conclusiones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (Enero del 2005).
- Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “Evaluación Integral de las Acciones Realizadas por los Tres ámbitos de Gobierno en Relación a los Femicidios en el Municipio de Juárez, Chihuahua”. (Agosto del 2005);
- Informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos “El Femicidio en México y Guatemala”. 19 de Abril del 2006;
- Informe de Trabajo Pericial de Identificación Forense realizado en Ciudad Juarez, Equipo Argentino de Antropología Forense.

Agradecimientos

Agradecemos profundamente la colaboración de las compañeras investigadoras: Laura Gutiérrez, Ana Lidia Murillo, Alma Gómez, Luz Esthela Castro, Martha Graciela Ramos, Imelda Marrufo, Silvia Núñez, Rebeca Rodríguez, María Dolores Estrada, Ángeles López, María Felix Mastranzo, Patricia Bedolla, Guadalupe Ramos, Adina Barrera, Fabiola López, Olga Corona, Sodelba Alavez, Humberto Guerrero, Ana Yeli Pérez, Guadalupe Martínez, María del Carmen Hernández, Nancy Walker, Bertha Elena Murguía, Adelaida Salas, Martha Figueroa, Flor Alegría. Sin ellas este informe no hubiera sido posible.

Agradecemos el apoyo de Dra. Julia Monárrez, la asesoría técnica de la Dra. Alma Rosa Sánchez, así como la revisión y corrección de Evelyn Aldaz.

Agradecemos la coadyuvancia de la Mtra. Guadalupe Morfín Otero, Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), así como del Diputado Federal por el Estado de México Salvador Ruiz.

Agradecemos el apoyo de la Fundación Ford.

El contenido de *Una Mirada al Femicidio en México 2007-2008*, es responsabilidad del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio